

# PROGRAMA DE CONTROL DE LA TRAZABILIDAD DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA EN EL ÁMBITO DEL REGLAMENTO (CE) N°1224/2009

**Versión DICIEMBRE 2016**

**Nota- Este Programa de Control se ha definido únicamente en el  
Ámbito de las Competencias de la Consejería de Agricultura, Pesca y  
Desarrollo Rural.**

LA DIRECTORA GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Margarita Pérez Martín

Código:64oxu789PFIRMAyLgPLC5qADZCx3WI.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	64oxu789PFIRMAyLgPLC5qADZCx3WI	PÁGINA	1/68

## ÍNDICE

1. Introducción .....	1
2. Objetivos .....	1
2.1. Objetivo general .....	1
2.2. Objetivos específicos .....	2
3. Ámbito de aplicación .....	2
4. Definiciones .....	2
5. Autoridades competentes .....	3
5.1. Autoridades competentes de control .....	3
5.2. Colaboración y coordinación entre unidades .....	4
6. Procedimientos normalizados de control .....	5
7. Enfoque del programa .....	5
7.1. Universo de partida .....	5
7.2. Nivel de control .....	6
7.3. Priorización de los controles .....	6
7.4. Criterios de riesgo .....	7
8. Operativa de los controles .....	8
8.1. Metodología.....	8
8.2. Desarrollo de los controles.....	9
9. Personal a cargo de los controles .....	9
10. Informe anual de resultados .....	10
10.1. Elaboración del informe anual de resultados .....	10
10.2. Comunicación del informe anual de resultados .....	10
11. Verificación .....	11
11.1 Personal a cargo de la verificación .....	11
11.2 Procedimiento para la verificación .....	11
12. Adaptación del Programa de control .....	12
13. Sistema de auditoría del Programa de control .....	12
14. Normativa legal reguladora .....	13

Programa de Control de la Trazabilidad de los Productos de la Pesca y la Acuicultura en el ámbito del Reglamento (CE) nº1224/2009

Código:640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	2/68

14.1. Normativa comunitaria .....	13
14.2. Normativa nacional .....	14
14.3. Normativa autonómica .....	14

## ANEXOS

<b>Anexo I:</b> Hoja de Control Trazabilidad. Primera venta en lonja o establecimiento autorizado .....	15
<b>Anexo II:</b> Hoja de Control Trazabilidad. Primera venta en establecimientos de acuicultura (incluidos el engorde de atunes) y primera venta de algas .....	24
<b>Anexo III:</b> Hoja de Control Trazabilidad. Intermediarios y transformación .....	30
<b>Anexo IV:</b> Hoja de Control Trazabilidad. Minoristas .....	36
<b>Anexo V:</b> Hoja de Control Trazabilidad. Transporte .....	42
<b>Anexo VI:</b> Instrucciones Cumplimentación Hoja de Control .....	47
<b>Anexo VII:</b> Protocolo de Verificación In Situ.....	58
<b>Anexo VIII:</b> Protocolo de Verificación Documental de Hojas de Control.....	60
<b>Anexo IX:</b> Protocolo de Verificación de la Ejecución del Programa de Control.....	62
<b>Anexo X:</b> Modelo de Informe Mensual de Resultados.....	63
<b>Anexo XI:</b> Modelo de Informe Anual de Resultados.....	65

Programa de Control de la Trazabilidad de los Productos de la Pesca y la Acuicultura en el ámbito del Reglamento (CE) nº1224/2009

Código:64oxu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	64oxu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	3/68

## 1. Introducción

La sostenibilidad de los recursos acuáticos vivos constituye un claro objetivo de la Política Pesquera Comunitaria. Con el fin de alcanzar objetivos de transparencia, igualdad y eficacia en las políticas asociadas, la Comisión Europea ha llevado a cabo, entre otras, una reforma del sistema de control de la comercialización de los productos pesqueros.

Esta filosofía, ha sido plasmada en el Reglamento (CE) 1224/2009 por el cual se establece un régimen comunitario de control, inspección y observancia, de carácter global e integrado, que garantice el cumplimiento de todas las normas de la Política Pesquera Común (PPC).

Uno de los objetivos de este Reglamento es dar un nuevo enfoque al control y a la inspección, integrando un exhaustivo sistema de trazabilidad en el sistema de control de los productos pesqueros y garantizar así un control continuo del producto en cada una de las fases de la cadena de comercialización: captura, desembarque, transformación, transporte y comercio al por menor.

El Reglamento de control en sus artículos 5.1 y 56.1, considera como principio general para todos los Estados Miembros el de controlar en su territorio las actividades incluidas en el ámbito de la aplicación de la Política Pesquera Común entre las que se encuentra la comercialización.

En base a este mandato, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha elaborado un Programa Nacional de Control de la Trazabilidad de los productos de la pesca y de la acuicultura, cuyo fin es asegurar que en España se lleva a cabo un adecuado control de la trazabilidad y los lotes de productos de la pesca y la acuicultura, comprobando que sean trazables en todas las etapas de la comercialización desde la captura o cosecha hasta la fase de comercio al por menor.

El Programa Nacional establece criterios uniformes de control mediante el establecimiento de procedimientos normalizados consensuados por todas las Comunidades y Ciudades Autónomas y Administraciones implicadas, con el fin de reducir, racionalizar y simplificar la carga administrativa que supone una aplicación desigual de las normas referidas a este tema, y sirve de marco para la elaboración de los distintos Programas Autonómicos de Control.

En este sentido, para dar respuesta al Programa Nacional, y a la legislación comunitaria, se aprueba el presente Programa Autonómico de Control de la Trazabilidad de los Productos de la Pesca y la Acuicultura.

## 2. Objetivos

### 2.1. Objetivo general

El objetivo de este Programa es controlar el establecimiento de un sistema de trazabilidad de los productos de la pesca y de la acuicultura a lo largo de toda la cadena de comercialización.

Para ello han sido consensuados, por parte de las autoridades y administraciones implicadas en el control, los criterios y procedimientos, encaminados a controlar el correcto desarrollo, implantación y funcionamiento de los sistemas de trazabilidad de los operadores económicos desde la primera venta hasta el comercio al por menor, incluyendo el transporte.

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgPLC5qADZCx3WI	PÁGINA	4/68

## 2.2. Objetivos específicos

- Controlar que todos los productos de la pesca y la acuicultura se disponen en lotes antes de su primera venta.
- Controlar que todos los lotes de productos sean trazables en cualquier etapa de la cadena comercialización, desde la captura o la cosecha hasta la fase de comercio al por menor.
- Controlar que todos los operadores garantizan la trazabilidad de los productos.
- Controlar que esté garantizada la transmisión de la información al consumidor final en relación a la denominación comercial, el nombre científico, la zona de captura o de cría, la categoría del arte de pesca utilizado, el método de producción, la información de si el producto ha sido congelado ya o no y, cuando proceda, la fecha de duración mínima.
- Controlar que se transmite la información de trazabilidad a través de un medio de identificación como un código, un código de barras, un circuito integrado o un dispositivo o sistema de marcado similares.

## 3. Ámbito de aplicación

El presente Programa de Control afecta a todas las actividades realizadas por las personas físicas o jurídicas que en el territorio nacional intervienen en las etapas de la comercialización de un producto de la pesca o de la acuicultura, incluyendo la producción y recolección de algas.

Ha de aplicarse desde la primera venta hasta el comercio al por menor, incluido el transporte, características que le confieren un carácter integral.

## 4. Definiciones

**Trazabilidad:** A efectos del presente Programa se entiende por trazabilidad la posibilidad de rastrear la información enumerada en el artículo 58 del Reglamento (CE) nº 1224/2009 a lo largo de todas las fases de las etapas de producción, transformación y distribución, desde la captura o la cosecha hasta la fase de la venta al por menor.

**Productos de la pesca y de la acuicultura :** Son todos los productos comprendidos en el capítulo 3 y en las partidas arancelarias 1604 y 1605 de la Nomenclatura Combinada establecida en el Reglamento (CE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (Reglamento (CE) nº 404/2011)

**Lote:** Determinada cantidad de productos de la pesca y de la acuicultura de una especie dada que tienen la misma presentación y proceden de la misma zona geográfica pertinente y del mismo buque o grupo de buques pesqueros o de la misma unidad de producción acuícola (Reglamento (CE) nº 1224/2009)

**Operador:** Persona física o jurídica que explota o posee una empresa dedicada a una actividad vinculada a cualquiera de las fases de las cadenas de producción, transformación, comercialización, distribución y comercio al por menor de productos de la pesca y la acuicultura (Reglamento (CE) nº 1224/2009)

**Transformación:** Proceso de preparación de la presentación. Incluye el fileteado, envasado, enlatado, congelación, ahumado, salazón, cocción, escabechado, secado o cualquier otra preparación del pescado para el mercado (Reglamento (CE) nº 1224/2009)

Programa de Control de la Trazabilidad de los Productos de la Pesca y la Acuicultura en el ámbito del Reglamento (CE) nº 1224/2009

2

Código:640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	5/68

**Comercio al por menor:** Manipulación o transformación de productos de la pesca y de la acuicultura, y almacenamiento de dichos productos en el punto de venta o entrega al consumidor final. Se incluyen las terminales de distribución, las actividades de restauración colectiva, los comedores de empresa, los servicios de restauración de instituciones, los restaurantes y otros servicios alimentarios similares, las tiendas, los centros de distribución de los supermercados y los puntos de venta al público al por mayor (Reglamento (CE) nº 178/2002)

**Consumidor final:** El consumidor último de un producto alimenticio que no empleará dicho alimento como parte de ninguna operación o actividad mercantil en el sector de la alimentación (Reglamento (CE) nº 178/2002).

## 5. Autoridades Competentes

### 5.1. Autoridades competentes de control

En la Comunidad Autónoma de Andalucía la autoridad competente de control es la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, mediante la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DGPA), las Delegaciones Territoriales de la Consejería y la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA).

Las funciones bajo responsabilidad de la Dirección General, de las Delegaciones Territoriales y de la Agencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, son las siguientes:

#### Dirección General de Pesca y Acuicultura:

- Elaborar y aprobar el Programa de Control de la Trazabilidad de los Productos de la Pesca y de la Acuicultura.
- Realizar la coordinación, seguimiento y verificación de dicho programa, así como la evaluación del mismo en el ámbito de sus competencias.
- Favorecer la coordinación entre unidades dentro de la propia Comunidad Autónoma y con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA). Informar al MAGRAMA de los resultados de la aplicación del programa.
- Realizar la categorización del riesgo de los universos que corresponda para determinar la muestra a controlar.
- Elaborar el plan anual de control con la muestra a controlar y remitirlo a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía para su ejecución y a las Delegaciones Territoriales para la realización de las verificaciones.
- Realizar la verificación de la ejecución del Programa de Control e informar de su resultado a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía
- Resolver los expedientes sancionadores cuando corresponda.

Código:640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	6/68

## Delegaciones Territoriales de la Consejería:

- Realizar las verificaciones in situ y las verificaciones documentales de hojas de control correspondientes al Programa de Control de la Trazabilidad de los Productos de la Pesca y de la Acuicultura. Para ello, la Dirección General de Pesca y Acuicultura determinará la coordinación entre la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y las Delegaciones Territoriales en el plan anual de control.
- Informar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura y a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía del resultado de dichas verificaciones.
- Incoar los expedientes sancionadores cuando corresponda.

## Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía:

- Ejecutar el Programa de Control de la Trazabilidad de los Productos de la Pesca y de la Acuicultura.
- Informar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura y a las Delegaciones Territoriales del resultado del mismo.
- Realizar las auditorias correspondientes al Programa de Control de la Trazabilidad de los Productos de la Pesca y de la Acuicultura.
- Formar al personal encargado de llevar a cabo los controles oficiales.
- Gestionar y planificar los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de los controles.

## 5.2. Colaboración y coordinación entre unidades

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Secretaría General de Pesca, es la unidad encargada de la coordinación y el seguimiento a nivel nacional de la ejecución por parte de las autoridades competentes de las Comunidades o Ciudades Autónomas del Programa de Control de la Trazabilidad de los Productos de la Pesca y de la Acuicultura.

Entre la Administración Central y las Comunidades Autónomas se ha establecido dicha coordinación mediante el Grupo Técnico de Control en el que participan todas las autoridades competentes en relación a la aplicación del Reglamento (CE) nº 1224/2009 y su reglamento de desarrollo, el Reglamento (CE) nº 404/2011.

La coordinación entre la Dirección General de Pesca y Acuicultura y la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía se realizará mediante reuniones periódicas. La información tanto de la ejecución del programa por parte de la Agencia como de las verificaciones por parte de las Delegaciones Territoriales se comunicará mediante informes de resultados a la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

La Dirección General de Pesca mantendrá al menos una reunión anual con los funcionarios de cada Delegación Territorial encargados de realizar las verificaciones.

Código:640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	7/68

La Dirección General de Pesca y Acuicultura se asegurará de que exista la coordinación necesaria ente la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y las Delegaciones Territoriales al objeto de poder planificar las verificaciones correspondientes. Dicha coordinación se especificará en el Plan Anual de Control.

## 6. Procedimientos normalizados de Control

Los controles deben llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos normalizados establecidos en los Anexos del Programa de Control.

Estos procedimientos normalizados recogen el protocolo de control mediante la correspondiente hoja de control (primera venta, sector mayorista, transformación, transporte y comercio al por menor), así como instrucciones para llevar a cabo el control.

Tanto el programa como los protocolos de control se irán actualizando según las necesidades detectadas en la evolución de su aplicación.

Además, las autoridades competentes contarán en su labor de control con una útil herramienta de trabajo, la “Guía de Trazabilidad de los productos de la pesca y de la acuicultura”, documento que con carácter de Norma UNE 195004:2013 se ha desarrollado en el seno del Comité Técnico de Normalización de pesca extractiva de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR). A dicha Norma la complementa y modifica la Norma UNE 195004:2013/1M.

## 7. Enfoque del Programa de Control

El enfoque de este Programa está basado en un análisis de riesgo de los distintos operadores a lo largo de la cadena de comercialización que conforman los distintos universos de partida. Para ello, la Dirección General de Pesca y Acuicultura elaborará una categorización en función de los criterios de riesgo establecidos por el presente Programa de Control, que permitirá definir la muestra a controlar de cada universo de partida, llevar a cabo una adecuada planificación del control y estimar la frecuencia del mismo.

### 7.1. Universo de partida

Los controles oficiales que se derivan de este Programa se realizan sobre las siguientes unidades básicas de control, que conforman ocho universos de partida:

- Lonjas (25 lonjas andaluzas)
- Centros de expedición autorizados por la Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- Establecimientos autorizados por la Dirección General de Pesca y Acuicultura para llevar a cabo la primera venta de los productos pesqueros.
- Establecimientos de primera venta de productos de la acuicultura (centros de producción autorizados).
- Operadores intermediarios (mayoristas), según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas del Instituto Nacional de Estadística. Se incluyen también los centros de expedición no autorizados para realizar la primera venta de productos pesqueros (autorizados por la Dirección General de Pesca y acuicultura para la actividad de expedición).

Programa de Control de la Trazabilidad de los Productos de la Pesca y la Acuicultura en el ámbito del Reglamento (CE) nº 1224/2009

5

Código:640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	8/68



- Establecimientos de transformación, según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas del Instituto Nacional de Estadística.
- Transporte (universo sin determinar).
- Comercio al por menor, según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas del Instituto Nacional de Estadística.

## 7.2. Nivel del control

El tamaño mínimo de la muestra a controlar para los diferentes universos será el siguiente:

- Lonjas: 100%
- Centros de expedición autorizados para realizar la actividad de primera venta: 100%
- Establecimientos autorizados de primera venta de productos pesqueros: 100%
- Establecimientos de primera venta de productos de acuicultura: 20%
- Operadores intermediarios (mayoristas): 3%
- Establecimientos de transformación: 3%
- Transporte: Se realizará un control en cada recinto portuario donde radique una lonja con un volumen de ventas en el año anterior al de ejecución del programa inferior a 5.000 toneladas, y dos controles en aquellos cuyas lonjas tengan un volumen de ventas superior a 5.000 toneladas. Además, se realizará un control anual en cada punto de desembarque autorizado que no disponga de lonja.
- Comercio al por menor: 1%

## 7.3. Priorización de los controles

Para aquellos universos cuya muestra a controlar no suponga el 100% de las unidades de partida, los controles se priorizarán en función del riesgo que cada operador suponga. Para ello, se efectúa un análisis de riesgo de cada uno de los universos de partida de las diferentes etapas de la cadena de comercialización.

Con objeto de que durante los primeros años de aplicación del programa se visiten nuevos operadores y se controle la mayor parte del universo, estos criterios servirán para priorizar el 50% de los controles, dejando el 50% restante como elección aleatoria sobre operadores no controlados anteriormente.

Para determinar la muestra de cada universo de partida, según los criterios de riesgo establecidos en el apartado 7.4 del presente programa, se le asignará una puntuación a cada operador.

La muestra de cada universo estará compuesta por aquellas unidades de mayor puntuación. Se elegirán tantas unidades como sean necesarias para alcanzar el porcentaje de muestreo establecido para cada universo de partida.

La Dirección General de Pesca y Acuicultura realizará la **categorización del riesgo** y determinará la muestra a controlar, incluida la elección aleatoria del 50% de los controles a realizar, dando traslado a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía para su control.

Código:640xu789PFIRMAyLgPLC5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgPLC5qADZCx3WI	PÁGINA	9/68

Si por cualquier circunstancia no pudiera ejecutarse el control de forma efectiva de una unidad de la muestra de control, se tomará la primera unidad de la "lista adicional" que acompaña al listado de la muestra.

## 7.4. Criterios de riesgo

Se realiza un proceso de categorización y establecimiento de prioridades para la selección de la muestra según los siguientes criterios de riesgo:

### Establecimientos de primera venta de productos de acuicultura:

1. Valor producción (respecto al total Andalucía)	Puntos
> 10 %	4
10 – 1 %	3
< 1 %	2

2. Resultado de controles anteriores	Puntos
Explotación no controlada anteriormente	4
Explotación controlada con incumplimientos	2
Explotación controlada sin incumplimientos	0

### Operadores intermediarios:

Resultado de controles anteriores	Puntos
Operador no controlado anteriormente	4
Operador controlado con incumplimientos	2
Operador controlado sin incumplimientos	0

### Establecimientos de transformación:

Resultado de controles anteriores	Puntos
Operador no controlado anteriormente	4
Operador controlado con incumplimientos	2
Operador controlado sin incumplimientos	0

### Comercio al por menor:

1. Tipo de actividad	Puntos
Restauración	2
Punto de venta directa	1

2. Resultado de controles anteriores	Puntos
Operador no controlado anteriormente	4
Operador controlado con incumplimientos	2
Operador controlado sin incumplimientos	0

## 8. Operativa de los controles

### 8.1. Metodología

La metodología del control atiende a las siguientes características:

- En aquellos universos no controlados al 100%, es dirigido y planificado en función del riesgo.
- Se apoya en un Protocolo de Control para examinar el cumplimiento de las disposiciones obligatorias que establece la normativa y comprobar la forma en que el productor asegura el cumplimiento de las mismas.
- Posee un cariz formativo para el operador.

La sistemática de los controles se regirá de acuerdo a los "Protocolos de Control" (hoja de control e instrucciones) específicos para cada universo de partida, recogidos en los Anexos I a VI del presente programa.

El control comenzará con el análisis de la información previa existente. El método empleado para la realización de este control será la inspección visual *in situ* para comprobar la documentación, gestión de la información y registros requeridos en base a la actividad desarrollada por el operador.

Al comienzo de la visita el controlador se identificará frente al operador, mostrándole su acreditación, y le explicará los motivos y fines de la misma.

Durante la visita se rellenará la correspondiente hoja del protocolo de control, donde se harán constar, si los hubiera, los incumplimientos detectados (explicándoselos al operador controlado), así como el plazo concedido para la subsanación de los mismos. Se concederá un plazo máximo de cuatro meses, sin perjuicio de que se establezcan plazos de subsanación inferiores a éste en función de la gravedad de los incumplimientos así como la dificultad técnica para la subsanación de los mismos.

En la hoja del protocolo de control habrá que dar respuesta a todos los apartados. Si no procediera el control de algún apartado, se especificará la causa.

Se le dará opción al operador controlado de plasmar en dicha hoja las observaciones oportunas.

Finalmente, se firmará la hoja por parte del controlador y el operador, haciéndole entrega a éste último de una copia de la misma.

En caso de que el operador se niegue a firmar la hoja de control, se indicará expresamente en la misma.

Una vez transcurrido el plazo concedido para la subsanación de los incumplimientos detectados, se realizará el siguiente control (visita de seguimiento) con el fin de comprobar que se ha producido dicha subsanación. En la visita de seguimiento se procederá del mismo modo que la visita de control inicial, con la diferencia de que sólo se controlará la subsanación de los incumplimientos.

Código:640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	11/68

Si en la visita de control se hubieran detectado incumplimientos no subsanados no se le volverá a conceder al operador un nuevo plazo de subsanación. En este caso, la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía mandará a un Inspector Pesquero que levante el correspondiente Acta de Inspección y la remitirá al órgano competente de la Delegación Territorial que corresponda al objeto de incoar el expediente sancionador.

La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía remitirá mensualmente a la Dirección General de Pesca y Acuicultura los originales de las hojas de control y copias compulsadas de las Actas de Inspección levantadas correspondientes al mes anterior, junto con el **informe complementario** del Anexo X. Así mismo, remitirá mensualmente a las Delegaciones Territoriales, junto con una copia del informe complementario, una copia compulsada de las hojas de control y de las actas de infracción levantadas en el mes anterior, correspondientes a su ámbito provincial. Se remitirá un informe por cada universo de partida. Si alguna hoja de control fuese resultado de una visita de seguimiento, se especificará tanto en la hoja de control como en el informe complementario.

Para cuantificar una unidad como controlada, deberá recibirse en la Dirección General de Pesca y Acuicultura la correspondiente hoja de control y deberá reflejarse en el informe mensual complementario correspondiente.

## 8.2. Desarrollo de los controles

El operador determinará en cada caso cómo llevar a cabo el control a fin de poder cumplir con los objetivos específicos de este Programa. El control podrá llevarse a cabo sobre uno o varios lotes (en función del volumen de los mismos) pero, en todo caso, deberá prestar especial atención a los siguientes aspectos:

- el operador es capaz de identificar los lotes recibidos del proveedor inmediato a partir del número de identificación del lote o lotes generados tras el proceso de agrupación o separación de los primeros para, en última instancia, determinar su procedencia hasta la fase de captura o cría.
- el operador es capaz de trazar, para un lote dado (o varios), la cantidad total, expresada en kilos, de producto.
- la información de trazabilidad asociada a los nuevos lotes coincide con la información de los lotes recibidos del proveedor inmediato.

## 9. Personal a cargo de los controles

El personal encargado de realizar los controles deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer la capacidad jurídica necesaria para efectuar los controles y tomar las medidas que establece la normativa.
- No estar sometidos a ningún conflicto de intereses.
- Tener la cualificación y formación adecuada conforme a los objetivos del control.
- Trabajar en coordinación y cooperación eficaz con otros departamentos o entidades cuando la responsabilidad del control sea compartida con más de una unidad competente

Código:640xu789PFIRMAyLgPLC5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgPLC5qADZCx3WI	PÁGINA	12/68

Los Controles del presente Programa de Control serán ejecutados por personal de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

## 10. Informe anual de resultados

En el informe anual de resultados quedará reflejado el grado de cumplimiento de los objetivos y la eficacia del Programa. Se analizará la ejecución del programa y la necesidad de adaptación del mismo.

### 10.1. Elaboración del informe anual de resultados

La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera elaborará un informe anual de resultados, conforme al Anexo XI del Programa, que se remitirá a la Dirección General de Pesca y Acuicultura antes de que finalice el segundo mes del año siguiente al de ejecución del Programa.

### 10.2. Comunicación del informe anual de resultados

El informe anual que contenga los resultados de los controles de la Trazabilidad de los Productos de la Pesca y la Acuicultura será enviado por la Dirección General de Pesca y Acuicultura a la Unidad Coordinadora del Programa Nacional de Trazabilidad de los Productos de la Pesca y la Acuicultura del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, antes de que finalice el primer trimestre del año siguiente al de ejecución del programa.

## 11. Verificación

### 11.1. Personal a cargo de la verificación:

La verificación del presente programa de control se llevará a cabo por personal funcionario. Conlleva una parte de verificación in situ, acompañando al controlador, y otra de verificación documental. Se verificarán los aspectos contenidos en los anexos VII, VIII y IX. Sólo se realizará sobre los controles de la muestra, no los de seguimiento.

Tanto la verificación in situ como la verificación documental de hojas de control serán llevadas a cabo por la Delegación Territorial de la provincia donde se realice el control.

La verificación de la ejecución global del programa, será llevada a cabo por la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

### 11.2. Procedimiento para la verificación:

#### 11.2.1. FASE I

##### 11.2.1.1 Verificación documental:

a) Hojas de control e informes de comunicación de resultados al operador

Código:640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	13/68

Se verificará un 10% mínimo, para cada universo de partida y repartido proporcionalmente entre los controladores, de las hojas de control derivadas de los controles del año en curso, a excepción de los controles de seguimiento, mediante el protocolo recogido en el Anexo VIII.

Son no conformidades graves que invalidarían el control las siguientes. La medida correctiva a aplicar es la repetición del control oficial.

- No utilizar el protocolo de control oficial vigente.
- No hacer constar en la hoja de control todos los incumplimientos detectados.

Son no conformidades graves que no invalidan el control:

- No fijar el plazo de subsanación del incumplimiento, así como la medida correctora a adoptar.
- No firmar la hoja de control.

El resto de no conformidades se consideran leves. Las medidas correctivas para las no conformidades graves que no invalidan el control y las leves se centrarán en la comunicación a los controladores para su subsanación en siguientes controles.

b) La ejecución del programa de control se verificará mediante los informes mensuales y anual de resultados, rellenando el protocolo del Anexo IX.

### 11.2.1.2. Verificación in situ:

La verificación in situ se realiza durante la visita de control, acompañando al controlador y siguiendo el mismo proceso de control que él realice.

Se verificará in situ un mínimo del 5%, para cada universo de partida y repartido proporcionalmente entre los controladores, de los controles a realizar durante el año, a excepción de los controles de seguimiento, mediante el protocolo establecido en el Anexo VII.

Son no conformidades graves que invalidarían el control las siguientes. La medida correctiva a aplicar es la repetición del control oficial.

- No utilizar el protocolo de control oficial vigente.
- No hacer constar en la hoja de control todos los incumplimientos detectados.

Son no conformidades graves que no invalidan el control:

- No identificar la hoja de control conforme al código establecido en el Programa.
- No informar al operador acerca de los incumplimientos detectados o los plazos para la subsanación de los mismos.
- No pedir al operador que firme la hoja de control.
- No firmar la hoja de control.

El resto de no conformidades se consideran leves. Las medidas correctivas para las no conformidades graves que no invalidan el control y las leves se centrarán en la comunicación a los controladores para su subsanación en siguientes controles.

Código:640xu789PFIRMAyLgPLC5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgPLC5qADZCx3WI	PÁGINA	14/68

## 11.2.2. FASE II

### 11.2.2.1. Informe de resultados

A partir de la información obtenida de la verificación documental y de la verificación *in situ*, la Dirección General de Pesca elaborará y remitirá a la Unidad Coordinadora del Programa Nacional de Trazabilidad de los Productos de la Pesca y la Acuicultura, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, un informe anual de análisis cualitativo de las verificaciones, que estará incluido en el informe mensual de resultados de los controles. En este análisis se detallará lo siguiente:

- a) relación de controles realizados frente a los programados
- b) si se ha partido del universo a controlar con datos actualizados
- c) adecuación de controles realizados a la categorización previa del riesgo establecida
- d) si en los controles realizados se han tenido en cuenta los controles anteriores que dieron lugar a incumplimientos.
- e) nº de hojas de control verificadas
- f) nº verificaciones in situ realizadas
- g) otros documentos revisados
- h) descripción de las no conformidades y su valoración
- i) medidas correctivas a aplicar
- j) seguimiento de las actuaciones en las actas desfavorables no subsanadas

### 11.2.2.2. Envío de resultados

Tras cada verificación in situ, el verificador remitirá al controlador una copia del acta de verificación, a más tardar siete días después de que se haya producido la verificación, al objeto de que el controlador pueda corregir en próximos controles los incumplimientos detectados.

Cada Delegación Territorial remitirá dentro de los quince primeros días de cada mes a la Dirección General de Pesca y Acuicultura las hojas de verificaciones realizadas a lo largo del mes anterior, junto con un resumen de los incumplimientos detectados y las principales observaciones a destacar. Así mismo, remitirá en ese mismo plazo, a la unidad de coordinación del programa de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía los resultados de las verificaciones documentales e in situ detectadas para su subsanación en posteriores controles, o si procede, la repetición del control que se haya invalidado.

La Dirección General de Pesca y Acuicultura remitirá a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía los resultados de la verificación de la ejecución anual del programa de control, al objeto de que la Agencia proceda a las correspondientes subsanaciones en la ejecución del siguiente año.

## 12. Adaptación del Programa de Control

El desarrollo de los diferentes puntos de este Programa de Control, estará interrelacionado con los resultados de los informes anuales y los informes de las auditorias realizadas. Se valorará mediante los mismos, en qué medida se han llevado cabo los controles según las pautas contenidas en el Programa. A la luz de la valoración obtenida, se hará una evaluación global que conllevará la necesidad de adaptar, o no, el programa de control.

Código:640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	15/68

Además, se adaptará el presente programa a las modificaciones que sufra el Programa de Control Nacional en el seno de las reuniones de coordinación del Ministerio con las Comunidades o Ciudades Autónomas.

## 13. Sistema de auditoria del Programa

Las autoridades competentes deberán realizar auditorias internas u ordenar auditorias externas para asegurarse que se están alcanzando los objetivos del Programa de Control.

La finalidad de los Sistemas de Auditoria no es otra que verificar que los controles oficiales y la normativa pertinente se aplican de forma efectiva y son adecuados para alcanzar los objetivos de la legislación, incluido el cumplimiento de los Programas Nacionales de Control.

El procedimiento de auditoria permite determinar la conformidad, el funcionamiento, la efectividad, el cumplimiento de los requisitos legales y proveer una oportunidad de mejora continua de los Programas de Control realizados.

Debe plantearse con un enfoque sistemático, transparente e independiente y abarcando todos los niveles jerárquicos pertinentes de la autoridad competente.

Los resultados de las auditorias se tendrán en cuenta a la hora de revisar el Programa de Control.

## 14. Normativa Legal Reguladora

### 14.1. Normativa Comunitaria

- Reglamento (CE) nº 1224/2009 del consejo de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican y derogan determinados Reglamentos.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 404/2011 de la Comisión de 8 de abril de 2011 que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.
- Reglamento (UE) nº 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común, por el que se modifican determinados reglamentos, y se derogan determinados reglamentos.
- Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican y derogan determinados Reglamentos.
- Reglamento (UE) nº 2015/812 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015 por el que se modifican determinados reglamentos, y se derogan determinados reglamentos.

Otra normativa comunitaria relacionada la conforman los siguientes:

- Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

Código:640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	16/68



- Reglamento de Ejecución (UE) nº 931/2011 de la Comisión de 19 de septiembre de 2011, relativo a los requisitos en materia de trazabilidad establecidos por el Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo para los alimentos de origen animal.
- Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo de 29 de septiembre de 2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 931/2011, de la Comisión de 19 de septiembre de 2011, relativo a los requisitos en materia de trazabilidad establecidos por el Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo para los alimentos de origen animal.
- Reglamento (UE) nº 1169/2011, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.
- Directiva 2011/91/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a las menciones o marcas que permitan identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio.

## 14.2. Normativa Nacional

- Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.
- Ley 33/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.
- Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.
- Ley 12/2013, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.
- Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria.
- Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.
- Resolución de 28 de marzo de 2016, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establece y se publica el listado de denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas en España.

## 14.3. Normativa Autonómica

- Ley 1/2002 de 4 de abril de Ordenación, Fomento y Control de la pesca marítima el marisqueo y la acuicultura marina.
- Decreto 147/1997, de 27 de mayo, por el que se ordena, regula y fomenta la comercialización de los productos de la pesca.
- Decreto 124/2009, de 5 de mayo, por el que se regula la autorización de actividad de los centros de expedición y de depuración, así como la comercialización en origen de los moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos vivos y se crea el Registro oficial de Centros de expedición y de Depuración de Andalucía.

Código:640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	17/68

## Anexo I: Hoja de Control Trazabilidad. Primera venta en lonja o establecimiento autorizado.

REFERENCIA DE LA HOJA DE CONTROL:	LONJA/ C. EXPEDICIÓN/ ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO/	PROVINCIA (dos primeras letras)	AÑO	Nº CONTROL A REALIZAR	CONTROL INICIAL/ SEGUIMIENTO
	LO / CE / EA /				
Referencia controles anteriores					

### 1. TIPO DE ESTABLECIMIENTO (marcar el que corresponda)

Lonja  Centro de expedición  Establecimiento autorizado

### 2. DATOS DEL OPERADOR

Nombre establecimiento:

Titular (nombre y CIF):

Razón social:

Domicilio industrial:

TLF / E-MAIL:

Nº RGSEAA:

Representante que atiende el control (nombre, cargo y DNI):

### 3. DATOS DEL CONTROLADOR

Técnico de control:

Fecha y hora del control:

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	18/68

4. CONTROL	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
<b>4.1. PESAJE DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA</b>				
4.1.1. Todos los productos son pesados				
4.1.2. Dispone de sistemas de pesaje conforme al Control Metrológico del Estado				
4.1.3. Dispone de sistemas de pesaje en cinta adecuados al Reglamento (CE) nº 404/2011				
<b>4.2. INFORMACIÓN DE LOS LOTES DE PRODUCTOS DE LA PESCA</b>				
4.2.1. Producto dispuesto en lotes				
<b>A.- Soporte y transmisión de la información de trazabilidad</b>				
La información relativa a la trazabilidad se facilita al siguiente operador mediante:				
4.A.1.- Etiquetado				
4.A.2.- El envase del lote				
4.A.3.- Documento comercial				
La información relativa a la trazabilidad se transmite al siguiente operador mediante:				
4.A.4.- Código, código de barras, microprocesador electrónico o dispositivo o sistema de marcado similar				
<b>B.- Requisitos mínimos de etiquetado e información relativa a los lotes</b>				
Para cada lote de productos de la pesca se incluye, como mínimo, la siguiente información:				
4.B.1.- El nº identificación de cada lote				
4.B.2.- El nº identificación externa y nombre buque pesquero o unidad de producción acuícola				
4.B.3.- El código 3-alfa de la FAO de cada especie				
4.B.4.- La fecha de las capturas o la fecha de producción				
4.B.5.- Las cantidades de cada especie en Kg, expresadas en peso neto, o cuando proceda, en nº de ejemplares				
4.B.6.- Las cantidades, en el caso de los productos por debajo del tamaño de referencia mínimo de conservación				
4.B.7.- El nombre y dirección de los proveedores				

Código:640xu789PFIRMAyLgPLC5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgPLC5qADZCx3WI	PÁGINA	19/68

4.B.8.- La denominación comercial de la especie				
4.B.9.- El nombre científico de la especie				
4.B.10.- La zona de captura				
4.B.11.- El método de producción				
4.B.12.- La indicación de si el producto ha sido descongelado				
4.B.13.- La categoría de arte de pesca				
4.B.14.- Fecha de duración mínima, cuando proceda				
<b>C.- Sistema de registro e identificación de agentes</b>				
4.C.1.- Dispone de un sistema de identificación o registro de proveedores y compradores				
4.C.2.- Es capaz de identificar al proveedor o proveedores inmediatamente anterior				
4.C.3.- Es capaz de identificar al comprador o compradores inmediatamente posterior				
<b>4.3. DOCUMENTO DE TRANSPORTE Y DECLARACIÓN DE RECOGIDA</b>				
4.3.1. Los productos que han sido transportados desde otro puerto para su primera venta están acompañados del documento de transporte, bien en papel o en formato electrónico				
4.3.2. Los productos destinados a una venta posterior están acompañados de una declaración de recogida				
4.3.3. La información relativa a las declaraciones de recogida se registra por medios electrónicos				
<b>D.- Contenido e información del documento de transporte</b>				
El documento de transporte incluye, como mínimo:				
4.D.1.- El número de identificación del lote				
4.D.2.- La denominación comercial, el nombre científico y el código Alfa-3 FAO de cada especie				
4.D.3.- La fecha de captura				
4.D.4.- La zona geográfica pertinente o zona de captura según corresponda				

Programa de Control de la Trazabilidad de los Productos de la Pesca y la Acuicultura en el ámbito del Reglamento (CE) nº 1224/2009

17

Código:64oxu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	64oxu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	20/68

4.D.5.- La identificación de la unidad de producción. Para buques con eslora igual o superior a 10 metros, se indica además el código de marea del cuaderno diario de pesca				
4.D.6.- El nombre, código de puerto y fecha de desembarque o lugar y fecha de descarga				
4.D.7.- La identificación del consignatario o consignatarios, indicando nombre, dirección y los correspondientes números de identificación fiscal. En todo caso, el nombre del armador o capitán del buque pesquero cuando proceda				
4.D.8.- El método de producción				
4.D.9.- El modo de presentación				
4.D.10.- Las cantidades de cada especie en Kg, expresadas en peso neto, o cuando proceda, en nº de ejemplares				
4.D.11.- Las cantidades, en el caso de los productos por debajo del tamaño de referencia mínimo de conservación				
4.D.12.- El calibre y frescura para las especies sometidas a normas comunes de comercialización				
4.D.13.- El lugar y la fecha de carga				
4.D.14.- La referencia a la declaración de recogida, cuando proceda				
4.D.15.- El arte de pesca				
4.D.16.- El nombre y dirección del lugar de destino del envío o envíos y la identificación del vehículo de transporte, con expresión de la matrícula				
<b>E.- Contenido e información de la declaración de recogida</b>				
La declaración de recogida incluye, como mínimo:				
4.E.1.- El número de identificación del lote				
4.E.2.- La denominación comercial, el nombre científico y el código Alfa-3 FAO de cada especie				
4.E.3.- La fecha de captura				
4.E.4.- La zona geográfica pertinente o zona de captura según corresponda				

Código:640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	21/68

4.E.5.- La identificación de la unidad de producción. Para buques con eslora igual o superior a 10 metros, se indica además el código de marea del cuaderno diario de pesca				
4.E.6.- El nombre, código de puerto y fecha de desembarque o lugar y fecha de descarga				
4.E.7.- El nombre y apellidos o razón social y dirección del vendedor, así como su número de identificación fiscal. En todo caso, el nombre del armador o del capitán del buque pesquero				
4.E.8.- El método de producción				
4.E.9.- El modo de presentación a la entrada y salida de la recogida				
4.E.10.- Las cantidades de cada especie en Kg, expresadas en peso neto, o cuando proceda, en nº de ejemplares				
4.E.11.- Las cantidades, en el caso de los productos por debajo del tamaño de referencia mínimo de conservación				
4.E.12.- El calibre y frescura para las especies sometidas a normas comunes de comercialización				
4.E.13.- El nombre y la dirección del lugar en el que los productos estén almacenados				
4.E.14.- El arte de pesca				
4.E.15.- La referencia del documento de transporte o al documento aduanero, cuando proceda				
4.E.16.- Para el almacenamiento fuera de las instalaciones portuarias, se identifica el vehículo de transporte en cada trayecto, con expresión de la matrícula y el transportista posee una copia de la declaración de recogida				
<b>4.4. NOTAS DE VENTA</b>				
<b>F.- Cumplimentación y presentación de la nota de venta</b>				
4.F.1.- La información relativa a las notas de venta se registra por medios electrónicos				
<b>G.- Contenido en información de la nota de venta</b>				
La nota de venta incluye, como mínimo:				
4.G.1.- El número de identificación del lote				
4.G.2.- La denominación comercial, el nombre científico y el código Alfa-3 FAO de cada especie				

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	22/68

4.G.3.- La fecha de captura				
4.G.4.- La zona geográfica pertinente o zona de captura según corresponda				
4.G.5.- La identificación de la unidad de producción. Para buques con eslora igual o superior a 10 metros, se indica además el código de marea del cuaderno diario de pesca				
4.G.6.- El nombre, código de puerto y fecha de desembarque o lugar y fecha de descarga				
4.G.7.- El nombre y apellidos o razón social y direcciones del vendedor y del comprador, así como los correspondientes números de identificación fiscal. En todo caso, el nombre del armador o del capitán del buque pesquero cuando proceda				
4.G.8.- El método de producción				
4.G.9.- El lugar y la fecha de venta				
4.G.10.- Las cantidades de cada especie vendida, determinando el peso neto en Kg o, cuando proceda, en número de ejemplares				
4.G.11.- Las cantidades, en el caso de los productos por debajo del tamaño de referencia mínimo de conservación				
4.G.12.- En su caso, el destino de los productos por debajo del tamaño de referencia mínimo de conservación				
4.G.13.- El modo de presentación				
4.G.14.- El arte de pesca				
4.G.15.- El calibre y frescura para especies sometidas a normas comunes de comercialización				
4.G.16.- Se indica si el producto pesquero ha sido almacenado por una O.P.P y el lugar de almacenamiento				
4.G.17.- Cuando proceda, la referencia al contrato alimentario u otros pactos previos				
4.G.18.- Cuando proceda, la referencia al documento de transporte, declaración de recogida o documento aduanero				
<b>4.5. DOCUMENTO DE TRAZABILIDAD (solo para productos de la acuicultura y producción o recolección de algas)</b>				
<b>H.- Cumplimentación y presentación del documento de trazabilidad</b>				
4.H.1- El documento de trazabilidad se transmite al siguiente operador por medios electrónicos				

Código:640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	23/68

<b>I.- Contenido del documento de trazabilidad</b>				
El documento de trazabilidad incluye, como mínimo:				
4.1.1.- El nº identificación de cada lote				
4.1.2.- El código 3-alfa de la FAO de cada especie				
4.1.3.- La denominación comercial de la especie				
4.1.4.- El nombre científico de la especie				
4.1.5.- La fecha de producción o recolección				
4.1.6.- La zona de cría o recolección				
4.1.7.- El nº identificación de la unidad de producción acuícola				
4.1.8.- Nombre y apellidos o razón social y direcciones del vendedor y del comprador, así como los correspondientes números de identificación fiscal				
4.1.9.- El método de producción				
4.1.10.- El lugar y fecha de la venta				
4.1.11.- Las cantidades de cada especie en Kg, expresadas en peso neto, o cuando proceda, en nº de ejemplares				
4.1.12.- El modo de presentación				
4.1.13.- Cuando proceda, la referencia al contrato alimentario u otros pactos previos				
<b>4.6. MOLUSCOS BIVALVOS Y OTROS INVERTEBRADOS MARINOS VIVOS</b>				
4.6.1. Los lotes de moluscos bivalvos <sup>1</sup> proceden de un centro de expedición				
4.6.2. Los lotes de moluscos bivalvos tienen como destino un centro de expedición				
4.5.3. Si se destinan a un centro de expedición, van acompañados del documento de registro				
4.6.4. El documento de registro está cumplimentado correctamente				

<sup>1</sup>Las disposiciones relativas a los moluscos bivalvos vivos son de aplicación a los equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos filtradores vivos susceptibles de comercialización para consumo humano.

Código:640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	24/68



Operador (tipo y nombre):	Referencia hoja de control:
---------------------------	-----------------------------

## 5. INCUMPLIMIENTOS, MEDIDAS CORRECTORA Y PLAZOS DE SUBSANACIÓN

--

## 6. OBSERVACIONES DEL OPERADOR

--

## 7. LUGAR, FECHA Y FIRMA

En	a	de	de
El Técnico de control	El titular o representante		
Fdo: .....	Fdo: .....		

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	64oxu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	25/68

**Anexo II: Hoja de Control Trazabilidad. Primera venta en establecimientos de acuicultura (incluidos el engorde de atunes) y primera venta de algas.**

REFERENCIA DE LA HOJA DE CONTROL:	ACUICULTURA MARINA/ ALGAS	PROVINCIA (dos primeras letras)	AÑO	Nº CONTROL A REALIZAR	CONTROL INICIAL/ SEGUIMIENTO
	AM / AL				
Referencia controles anteriores					

**1. TIPO DE ESTABLECIMIENTO** (marcar el que corresponda)

Engorde peces  Parque moluscos  Batea-Longline mejillón  Recolección o producción de algas

**2. DATOS DEL OPERADOR**

Nombre establecimiento:

Titular (nombre y NIF):

Razón social:

Domicilio industrial:

TLF / E-MAIL:

Nº RGSSEA: COD. REGA (si procede):

Representante que atiende el control (nombre, cargo y DNI):

**3. DATOS DEL CONTROLADOR**

Técnico de control:

Fecha y hora del control:

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	64oxu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	26/68

4. CONTROL	SI	NO		OBSERVACIONES
<b>4.1. INFORMACIÓN DE LOS LOTES DE PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA</b>				
4.1.1. Producto dispuesto en lotes				
<b>A.- Soporte y transmisión de la información de trazabilidad</b>				
La información relativa a la trazabilidad se facilita al siguiente operador mediante:				
4.A.1.- Etiquetado				
4.A.2.- El envase del lote				
4.A.3.- Documento comercial				
La información relativa a la trazabilidad se transmite al siguiente operador mediante:				
4.A.4.- Código, código de barras, microprocesador electrónico o dispositivo o sistema de marcado similar				
<b>B.- Requisitos mínimos de etiquetado e información relativa a los lotes</b>				
Para cada lote de productos de la acuicultura marina se incluye, como mínimo, la siguiente información:				
4.B.1.- El nº identificación de cada lote				
4.B.2.- El nombre de la unidad de producción acuícola				
4.B.3.- El código 3-alfa de la FAO de cada especie				
4.B.4.- La fecha de producción				
4.B.5.- Las cantidades de cada especie en Kg, expresadas en peso neto, o cuando proceda, en nº de ejemplares				
4.B.6.- El nombre y dirección de los proveedores				
4.B.7.- La denominación comercial de la especie				
4.B.8.- El nombre científico de la especie				
4.B.9.- La zona de cría				
4.B.10.- El método de producción				
4.B.11.- La indicación de si el producto de la pesca ha sido descongelado				

Programa de Control de la Trazabilidad de los Productos de la Pesca y la Acuicultura en el ámbito del Reglamento (CE) nº 1224/2009

24

Código:64oxu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	64oxu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	27/68

4.B.12.- La categoría de arte de pesca				
4.B.13.- Fecha de duración mínima, cuando proceda				
<b>C.- Sistema de registro e identificación de agentes</b>				
4.C.1.- Dispone de un sistema de identificación o registro de proveedores y compradores				
4.C.2.- Es capaz de identificar al proveedor o proveedores inmediatamente anterior				
4.C.3.- Es capaz de identificar al comprador o compradores inmediatamente posterior				
<b>4.2. DOCUMENTO DE TRAZABILIDAD</b>				
<b>D.- Cumplimentación y presentación del documento de trazabilidad</b>				
4.D.1.- El documento de trazabilidad se transmite al siguiente operador por medios electrónicos				
<b>E.- Contenido del documento de trazabilidad</b>				
El documento de trazabilidad incluye, como mínimo:				
4.E.1.- El nº identificación de cada lote				
4.E.2.- El código 3-alfa de la FAO de cada especie				
4.E.3.- La denominación comercial de la especie				
4.E.4.- El nombre científico de la especie				
4.E.5.- La fecha de producción o recolección				
4.E.6.- La zona de cría o recolección				
4.E.7.- El nº identificación de la unidad de producción acuícola				
4.E.8.- Nombre y apellidos o razón social y direcciones del vendedor y del comprador, así como los correspondientes números de identificación fiscal				
4.E.9.- El método de producción				
4.E.10.- El lugar y fecha de la venta				

Código:640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	28/68

4.E.11.- Las cantidades de cada especie en Kg, expresadas en peso neto, o cuando proceda, en nº de ejemplares				
4.E.12.- El modo de presentación				
4.E.13.- Cuando proceda, la referencia al contrato alimentario u otros pactos previos				
<b>4.3. MOLUSCOS BIVALVOS Y OTROS INVERTEBRADOS MARINOS VIVOS</b>				
4.3.1. Los lotes de moluscos bivalvos <sup>2</sup> proceden de un centro de expedición				
4.3.2. Los lotes de moluscos bivalvos tienen como destino un centro de expedición				
4.3.3. Si se destinan a un centro de expedición, van acompañados del documento de registro				
4.3.4. El documento de registro está cumplimentado correctamente				

<sup>2</sup>Las disposiciones relativas a los moluscos bivalvos vivos son de aplicación a los equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos filtradores vivos susceptibles de comercialización para consumo humano.

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	64oxu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	29/68



## Anexo III: Hoja de Control Trazabilidad. Intermediarios y Transformación.

REFERENCIA DE LA HOJA DE CONTROL:	MAYORISTAS Y OPERADORES INTERMEDIARIOS/ TRANSFORMACIÓN/	PROVINCIA (dos primeras letras)	AÑO	Nº CONTROL A REALIZAR	CONTROL INICIAL/ SEGUIMIENTO
	MA / TF				
Referencia controles anteriores					

**1. TIPO DE ESTABLECIMIENTO** (marcar el que corresponda)

Mayorista       Transformación       Centro de expedición

**2. DATOS DEL OPERADOR**

Nombre establecimiento:

Titular (nombre y NIF):

Razón social:

Domicilio industrial:

TLF / E-MAIL:

Nº RGSSEA:

Representante que atiende el control (nombre, cargo y DNI):

**3. DATOS DEL CONTROLADOR**

Técnico de control:

Fecha y hora del control:

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	31/68

4. CONTROL	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
<b>4.1. INFORMACIÓN DE LOS LOTES DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA</b>				
4.1.1. Producto dispuesto en lotes				
<b>A.- Soporte y transmisión de la información de trazabilidad</b>				
La información relativa a la trazabilidad se facilita al siguiente operador mediante:				
4.A.1.- Etiquetado				
4.A.2.- El envase del lote				
4.A.3.- Documento comercial				
La información relativa a la trazabilidad se transmite al siguiente operador mediante:				
4.A.4.- Código, código de barras, microprocesador electrónico o dispositivo o sistema de marcado similar				
<b>B.- Requisitos mínimos de etiquetado e información relativa a los lotes</b>				
Para cada lote de productos de la pesca y la acuicultura marina se incluye, como mínimo, la siguiente información:				
4.B.1.- El nº identificación de cada lote				
4.B.2.- El nº identificación externa y nombre buque pesquero o unidad de producción acuícola				
4.B.3.- El código 3-alfa de la FAO de cada especie				
4.B.4.- La fecha de las capturas o la fecha de producción				
4.B.5.- Las cantidades de cada especie en Kg, expresadas en peso neto, o cuando proceda, en nº de ejemplares				
4.B.6.- Las cantidades, en el caso de los productos por debajo del tamaño de referencia mínimo de conservación				
4.B.7.- El nombre y dirección de los proveedores				
4.B.8.- La denominación comercial de la especie				
4.B.9.- El nombre científico de la especie				
4.B.10.- La zona de captura o de cría				

Programa de Control de la Trazabilidad de los Productos de la Pesca y la Acuicultura en el ámbito del Reglamento (CE) nº 1224/2009

29

Código:64oxu789PFIRMAyLgPLC5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	64oxu789PFIRMAyLgPLC5qADZCx3WI	PÁGINA	32/68



4.B.11.- El método de producción				
4.B.12.- La indicación de si el producto ha sido descongelado				
4.B.13.- La categoría de arte de pesca				
4.B.14.- Fecha de duración mínima, cuando proceda				
Para los productos de importación, de la acuicultura continental y los capturados en agua dulce se incluye, como mínimo, la siguiente información:				
4.B.15.- La denominación comercial				
4.B.16.- El nombre científico de la especie				
4.B.17.- La zona de captura o de cría				
4.B.18.- El método de producción				
4.B.19.- La indicación de si el producto ha sido descongelado				
4.B.20.- La categoría de arte de pesca				
4.B.21.- La fecha de duración mínima, cuando proceda				
<b>C.- Agrupación o separación de lotes</b>				
4.C.1.- Existe agrupación o separación de lotes				
4.C.2.- Se identifica cada lote de origen al menos mediante el nº de identificación de lote				
4.C.3.- Es posible determinar su procedencia hasta la fase de captura o cría				
4.C.4.- Se conserva toda la información mínima requerida				
<b>D.- Sistema de registro e identificación de agentes</b>				
4.D.1.- Dispone de un sistema de identificación o registro de proveedores y compradores				
4.D.2.- Es capaz de identificar al proveedor o proveedores inmediatamente anterior				

Código:640xu789PFIRMAyLgPLC5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgPLC5qADZCx3WI	PÁGINA	33/68

4.D.3.- Es capaz de identificar al comprador o compradores inmediatamente posterior				
<b>4.2. RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD</b>				
4.2.1. Se recibe la información relativa a la trazabilidad del proveedor inmediato				
<b>E.- Soporte y recepción de la información de trazabilidad</b>				
La información relativa a la trazabilidad se recibe mediante:				
4.E.1.- Etiquetado				
4.E.2.- El envase del lote				
4.E.3.- Documento comercial				
La información relativa a la trazabilidad se transmite desde el operador anterior mediante:				
4.E.4.- Código, código de barras, microprocesador electrónico o dispositivo o sistema de marcado similar				
<b>F.- Requisitos mínimos de etiquetado e información relativa a los lotes</b>				
Para cada lote de productos de la pesca y la acuicultura marina se recibe, como mínimo, la siguiente información:				
4.F.1.- El nº identificación de cada lote				
4.F.2.- El nº identificación externa y nombre buque pesquero o unidad de producción acuícola				
4.F.3.- El código 3-alfa de la FAO de cada especie				
4.F.4.- La fecha de las capturas o la fecha de producción				
4.F.5.- Las cantidades de cada especie en Kg, expresadas en peso neto, o cuando proceda, en nº de ejemplares				
4.F.6.- Las cantidades, en el caso de los productos por debajo del tamaño de referencia mínimo de conservación				
4.F.7.- El nombre y dirección de los proveedores				
4.F.8.- La denominación comercial de la especie				
4.F.9.- El nombre científico de la especie				

Código:64oxu789PFIRMAyLgPLC5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	64oxu789PFIRMAyLgPLC5qADZCx3WI	PÁGINA	34/68

4.F.10.- La zona de captura o de cría				
4.F.11.- El método de producción				
4.F.12.- La indicación de si el producto ha sido descongelado				
4.F.13.- La categoría de arte de pesca				
4.F.14.- Fecha de duración mínima, cuando proceda				
Para los productos de importación, de la acuicultura continental o los capturados en agua dulce se recibe, como mínimo, la siguiente información:				
4.F.15.- La denominación comercial				
4.F.16.- El nombre científico de la especie				
4.F.17.- La zona de captura o de cría				
4.F.18.- El método de producción				
4.F.19.- La indicación de si el producto ha sido descongelado				
4.F.20.- La categoría de arte de pesca				
4.F.21.- La fecha de duración mínima, cuando proceda				
<b>4.3. MOLUSCOS BIVALVOS Y OTROS INVERTEBRADOS MARINOS VIVOS</b>				
4.3.1. Los lotes de moluscos bivalvos <sup>3</sup> proceden de un centro de expedición				
4.3.2. Los lotes de moluscos bivalvos tienen como destino un centro de expedición				
4.3.3. Si se destinan a un centro de expedición, van acompañados del documento de registro				
4.3.4. El documento de registro está cumplimentado correctamente				

<sup>3</sup> Las disposiciones relativas a los moluscos bivalvos vivos son de aplicación a los equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos filtradores vivos susceptibles de comercialización para consumo humano.

Código:640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	35/68

Operador (tipo y nombre):	Referencia hoja de control:
---------------------------	-----------------------------

<b>5. INCUMPLIMIENTOS, MEDIDAS CORRECTORAS Y PLAZOS DE SUBSANACIÓN</b>

<b>6. OBSERVACIONES DEL OPERADOR</b>

<b>7. LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>	
En	a de
El Técnico de control	El titular o representante
Fdo: .....	Fdo: .....

## Anexo IV: Hoja de Control Trazabilidad. Minoristas.

REFERENCIA DE LA HOJA DE CONTROL:	PESCADERÍA / RESTAURACIÓN	PROVINCIA (dos primeras letras)	AÑO	Nº CONTROL A REALIZAR	CONTROL INICIAL/ SEGUIMIENTO
	PE / RE				
Referencia controles anteriores					

**1. TIPO DE ESTABLECIMIENTO** (marcar el que corresponda)

Establecimiento de venta al por menor  Restauración

**2. DATOS DEL OPERADOR**

Nombre establecimiento:

Titular (nombre y NIF):

Razón social:

Domicilio industrial:

TLF / E-MAIL:

Nº RGSSEA:

Representante que atiende el control (nombre, cargo y DNI):

**3. DATOS DEL CONTROLADOR**

Técnico de control:

Fecha y hora del control:

4. CONTROL	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
<b>4.1. RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD</b>				
4.1.1. Se recibe la información relativa a la trazabilidad del proveedor inmediato				

Programa de Control de la Trazabilidad de los Productos de la Pesca y la Acuicultura en el ámbito del Reglamento (CE) nº 1224/2009

34

Código:640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	37/68

<b>A.- Soporte y recepción de la información de trazabilidad</b>				
La información relativa a la trazabilidad se recibe mediante:				
4.A.1.- Etiquetado				
4.A.2.- El envase del lote				
4.A.3.- Documento comercial				
La información relativa a la trazabilidad se transmite desde el operador anterior mediante:				
4.A.4.- Código, código de barras, microprocesador electrónico o dispositivo o sistema de marcado similar				
<b>B.- Requisitos mínimos de etiquetado e información relativa a los lotes</b>				
Para los lotes de productos de la pesca y la acuicultura marina se recibe, como mínimo, la siguiente información:				
4.B.1.- El nº identificación de cada lote				
4.B.2.- El nº identificación externa y nombre buque pesquero o unidad de producción acuícola				
4.B.3.- La categoría de arte de pesca				
4.B.4.- El código 3-alfa de la FAO de cada especie				
4.B.5.- La fecha de las capturas o la fecha de producción				
4.B.6.- Las cantidades de cada especie en Kg, expresadas en peso neto, o cuando proceda, en nº de ejemplares				
4.B.7.- El nombre y dirección de los proveedores				
4.B.8.- La denominación comercial de la especie				
4.B.9.- El nombre científico de la especie				
4.B.10.- La zona de captura o de cría				
4.B.11.- El método de producción				
4.B.12.- La indicación de si el producto ha sido descongelado				
4.B.13.- La categoría de arte de pesca				

4.B.14.- Fecha de duración mínima, cuando proceda				
Para los productos de importación, de la acuicultura continental o los capturados en agua dulce se recibe, como mínimo, la siguiente información:				
4.B.15.- La denominación comercial de la especie				
4.B.16.- El nombre científico de la especie				
4.B.17.- La zona de captura o de cría				
4.B.18.- El método de producción				
4.B.19.- La indicación de si el producto ha sido descongelado				
4.B.20.- La categoría de arte de pesca				
4.B.21.- La fecha de duración mínima, cuando proceda				
<b>C.- Agrupación o separación de lotes</b>				
4.C.1.- Existe agrupación o separación de lotes				
4.C.2.- Se identifica cada lote de origen al menos mediante el nº de identificación de lote				
4.C.3.- Es posible determinar su procedencia hasta la fase de captura o cría				
4.C.4.- Se conserva toda la información mínima requerida				
<b>D.- Sistema de registro e identificación de agentes</b>				
4.D.1.- Dispone de un sistema de identificación o registro de proveedores				
4.D.2.- Es capaz de identificar al proveedor o proveedores inmediatamente anterior				
<b>VENTA AL CONSUMIDOR FINAL</b>				
<b>E.- Información obligatoria para el consumidor final</b>				
La información obligatoria para el consumidor final incluye:				
4.E.1.- La denominación comercial de la especie				
4.E.2.- El nombre científico de la especie				

4.E.3.- La zona de captura o zona de cría				
4.E.4.- El método de producción				
4.E.5.- La indicación de si el producto ha sido descongelado				
4.E.6.- La categoría de arte de pesca				
4.E.7.- Fecha de duración mínima, cuando proceda				
<b>F.- Exposición de la información</b>				
La información se presenta al consumidor final:				
4.F.1.- En la etiqueta expedida por el proveedor o un operador anterior				
4.F.2.- Mediante información comercial como tablones, carteles o sistemas similares				

Código:640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	40/68





## Anexo V: Hoja de Control Trazabilidad. Transporte.

REFERENCIA DE LA HOJA DE CONTROL:	TRANSPORTE/	PROVINCIA (dos primeras letras)	AÑO	Nº CONTROL A REALIZAR	CONTROL INICIAL/SEGUIMIENTO
	TR /				
Referencia controles anteriores					

<b>1. DATOS DEL VEHÍCULO</b>	
Modelo:	Matrícula:
<b>2. DATOS DEL TRANSPORTISTA</b>	
Nombre:	
DNI:	
Domicilio transportista:	
Empresa transportista:	
Razón social empresa:	
TLF / E-MAIL:	

<b>3. DATOS DEL CONTROLADOR</b>	
Técnico de control:	
Fecha y hora del control:	

4. CONTROL	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
<b>4.1. ANTES DE LA PRIMERA VENTA</b>				
4.1.1. Los productos transportados se transportan a otro puerto para su primera venta				
4.1.2. Los productos están acompañados del documento de transporte				
4.1.3. El documento de transporte ha sido remitido previamente por medios electrónicos				
4.1.4. El documento de transporte se remite, de forma electrónica, estando en poder de las autoridades competentes a las 24 horas de su generación				

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	42/68

<b>A.- Contenido e información del documento de transporte</b>				
El documento de transporte incluye, como mínimo:				
4.A.1.- El número de lote				
4.A.2.- La denominación comercial, el nombre científico y el código Alfa-3 FAO de cada especie				
4.A.3.- La fecha de captura				
4.A.4.- La zona geográfica pertinente o zona de captura según corresponda				
4.A.5.- La identificación de la unidad de producción. Para buques con eslora igual o superior a 10 metros, se indica además el código de marea del cuaderno diario de pesca				
4.A.6.- El nombre, código de puerto y fecha de desembarque o lugar y fecha de descarga				
4.A.7.- La identificación del consignatario o consignatarios, indicando nombre, dirección y los correspondiente números de identificación fiscal. En todo caso, el nombre del armador o capitán del buque pesquero cuando proceda				
4.A.8.- El método de producción				
4.A.9.- El modo de presentación				
4.A.10.- Las cantidades de cada especie en Kg, expresadas en peso neto, o cuando proceda, en nº de ejemplares				
4.A.11.- El calibre y frescura para especies sometidas a normas comunes de comercialización				
4.A.12.- El lugar y la fecha de carga				
4.A.13.- La referencia a la declaración de recogida, cuando procedan				
4.A.14.- El arte de pesca				
4.A.15.- El nombre y dirección del lugar de destino del envío o envíos y la identificación del vehículo de transporte, con expresión de la matrícula				

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	64oxu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	43/68

4.2. DESPUÉS DE LA PRIMERA VENTA				
4.2.1. Los productos están acompañados de un documento acreditativo de la compra-venta				
4.2.2. El documento acreditativo de la compra-venta ha sido transmitido de forma electrónica				
4.2.3. La información relativa a la trazabilidad acompaña a los lotes transportados				
<b>B.- Soporte y transmisión de la información de trazabilidad</b>				
La información relativa a la trazabilidad se facilita al siguiente operador mediante:				
4.B.1.- Etiquetado				
4.B.2.- El envase del lote				
4.B.3.- Documento comercial				
La información relativa a la trazabilidad se transmite al siguiente operador mediante:				
4.B.4.- Código, código de barras, microprocesador electrónico o dispositivo o sistema de marcado similar				
<b>C.- Requisitos mínimos de etiquetado e información relativa a los lotes</b>				
Para los lotes de productos de la pesca y la acuicultura marina se incluye, como mínimo, la siguiente información:				
4.C.1.- El nº identificación de cada lote				
4.C.2.- El nº identificación externa y nombre buque pesquero o unidad de producción acuícola				
4.C.3.- El código 3-alfa de la FAO de cada especie				
4.C.4.- La fecha de las capturas o la fecha de producción				
4.C.5.- Las cantidades de cada especie en Kg, expresadas en peso neto, o cuando proceda, en nº de ejemplares				
4.C.6.- Las cantidades, en el caso de los productos por debajo del tamaño de referencia mínimo de conservación				
4.C.7.- El nombre y dirección de los proveedores				
4.C.8.- La denominación comercial de la especie				
4.C.9.- El nombre científico de la especie				

4.C.10.- La zona de captura o de cría				
4.C.11.- El método de producción				
4.C.12.- La indicación de si el producto ha sido descongelado				
4.C.13.- La categoría de arte de pesca				
4.C.14.- Fecha de duración mínima, cuando proceda				
Para los productos de importación, de la acuicultura continental o los capturados en agua dulce se incluye, como mínimo, la siguiente información:				
4.C.15.- La denominación comercial de la especie				
4.C.16.- El nombre científico de la especie				
4.C.17.- La zona de captura o de cría				
4.C.18.- El método de producción				
4.C.19.- La indicación de si el producto ha sido descongelado				
4.C.20.- La categoría de arte de pesca				
4.C.21.- La fecha de duración mínima, cuando proceda				
<b>D.- Agrupación o separación de lotes</b>				
4.D.1.- Se identifica cada lote de origen al menos mediante el nº de identificación de lote				
4.D.2.- Es posible determinar su procedencia hasta la fase de captura o cría				
4.D.3.- Se conserva toda la información mínima requerida				

Código:64oxu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	64oxu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	45/68



## Anexo VI: Instrucciones cumplimentación Hojas de Control

### PESAJE DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA

Las disposiciones relativas al pesaje de los productos (art. 60 y 61 del Reglamento (CE) nº 1224/2009) son de aplicación exclusivamente a los productos de la pesca. **Quedan fuera de este ámbito, por tanto, los productos de la acuicultura.**

- **Todos los productos son pesados**

El Reglamento (CE) nº 1224/2009 establece que todos los productos de la pesca han de ser pesados inmediatamente después del desembarque, salvo que el Estado miembro (E.M) haya adoptado un plan de muestreo aprobado por la Comisión.

- **Dispone de sistemas de pesaje aprobados por la autoridad competente**

El Reglamento (CE) nº 1224/2009 establece que los sistemas de pesaje habrán de estar aprobados por la autoridad competente. Las básculas y los sistemas de pesaje en general deberán cumplir con las disposiciones en materia de control metrológico: deberán disponer del marcado y de la declaración de conformidad correspondientes; una vez llevada a cabo la puesta en servicio del instrumento de pesaje deberá pasar verificaciones periódicas cada dos años.

Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA), dependiente de Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, es la empresa designada por la Junta de Andalucía para llevar a cabo el control metrológico de los instrumentos de pesaje.

Toda vez que es posible la pérdida o rotura de las marcas, que en ocasiones no son más que pegatinas, la ausencia del marcado reglamentario, por sí sola, no será constituyente de incumplimiento siempre y cuando el interesado aporte la declaración de conformidad del instrumento objeto del control.

- **Dispone de sistemas de pesaje en cinta adecuados al Reglamento (UE) nº 404/2011**

Los sistemas de pesaje en cinta dispondrán de un visor que registre el peso total acumulado.

Los instrumentos a controlar serán aquellos utilizados para el pesaje de los productos de la pesca, siendo este pesaje el que se utilice a efectos del cálculo del importe de la venta de estos. Los instrumentos a controlar serán los que el titular de la lonja o establecimiento autorizado identifique o, en su defecto, los que el controlador establezca una vez constatado el uso de los mismos para el fin previsto.

### INFORMACIÓN DE LOS LOTES DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

Según al art. 58 del Reglamento (CE) nº 1224/2009, todos los lotes de productos de la pesca y la acuicultura deberán ser trazables en todas las fases de la cadena de producción, transformación y distribución, desde la captura o la cosecha hasta la fase de la venta al por menor.

Las disposiciones relativas a la trazabilidad son de aplicación a los productos de la pesca y la acuicultura. Quedan fuera de este ámbito, parcialmente, los siguientes:

Programa de Control de la Trazabilidad de los Productos de la Pesca y la Acuicultura en el ámbito del Reglamento (CE) nº 1224/2009

Código:640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	47/68

- a) los productos de la pesca y de la acuicultura importados excluidos del ámbito de aplicación del certificado de captura, a saber: productos pesqueros de agua dulce; productos de la acuicultura obtenidos a partir de crías o larvas; peces ornamentales; ostras vivas; vieiras, incluidas las volandeiras, del género *Pecten*, *Chlamys* o *Placopecten*, vivas, frescas o refrigeradas; veneras (vieiras) (*Pecten maximus*), congeladas; las demás vieiras, frescas o refrigeradas; mejillones; caracoles distintos de los obtenidos en el mar; y los moluscos preparados y conservados.
- b) los productos de la pesca y la acuicultura capturados o criados en agua dulce.
- c) los peces, crustáceos y moluscos ornamentales.
- d) los productos de la pesca y la acuicultura incluidos en las partidas arancelarias 1604 y 1605 del capítulo 16 de la nomenclatura combinada (los productos en conserva).

Los productos numerados en los puntos a), b) y c) deberán cumplir las disposiciones relativas a la información al consumidor (letra g) del artículo 58, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 1224/2009). La información indicada en el artículo 58, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 1224/2009 no se aplicará a los productos numerados en la letra d).

En lo que respecta a los productos de la acuicultura, no se considera primera venta a efectos de este programa la que se efectúe sobre especies de cualquier talla y ciclo vital con destino a su cultivo o simple inmersión.

#### • Producto dispuesto en lotes

El Reglamento (CE) nº 1224/2009 establece que todos los productos de la pesca y la acuicultura capturados o cosechados se dispondrán en lotes antes de su primera venta.

Después de la primera venta, solamente se podrán agrupar o separar los lotes de productos de la pesca y la acuicultura si se puede identificar su procedencia hasta la fase de captura o de cría.

Una vez superada la primera venta, los productos habrán de estar dispuestos en lotes tanto a su llegada a las instalaciones del operador como a la salida.

#### Soporte y transmisión de la información de trazabilidad

Según lo dispuesto en el art. 67 del Reglamento (UE) nº 404/2011, la información de trazabilidad se facilitará a través del etiquetado o el envase del lote, o mediante un documento comercial que lo acompañe físicamente. Cuando la información se facilite mediante un documento comercial que acompañe físicamente al producto, en el envase correspondiente se fijará, como mínimo, el número de identificación del lote a fin de establecer la correspondencia necesaria entre el lote y la documentación acompañante.

Deberá fijarse en los lotes a través de un medio de identificación como un código, un código de barras, un microprocesador electrónico o un dispositivo o sistema de marcado similares.

El control de este apartado, y en especial lo relativo al uso de un código, un código de barras, un microprocesador electrónico o un dispositivo de marcado similares, no podrá llevarse a cabo

Código:640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	48/68



sobre los conocimientos teóricos del sistema empleado. Deberá constatarse, en la medida de lo posible, la información transmitida a través de tales elementos o sistemas.

## Requisitos mínimos de etiquetado e información relativa a los lotes

Entre los requisitos mínimos de etiquetado e información relativa a los lotes de productos de la pesca extractiva y la acuicultura marina se incluirán:

### 1) El número de identificación de cada lote

Es el número que identifica cada uno de los lotes. Es responsabilidad del operador determinar el sistema de loteado empleado. Generalmente, está compuesto por un código numérico o una combinación de números y letras.

### 2) El número de identificación externa y nombre del buque pesquero o de la unidad de producción acuícola

La indicación de uno u otro dependerá del método de obtención de los productos, según sea pesca extractiva o acuicultura.

El número de identificación externa es el conjunto de letras y números externos de la matrícula, según aparezcan en el casco del buque. En España, estos caracteres corresponden a la matrícula y folio. El nombre del buque es aquel con el que esté registrado el buque. En caso de tratarse de un mariscador, la información a registrar será el nombre del mariscador y el número de licencia o autorización.

La unidad de producción acuícola se indicará mediante el nombre o código con el que esté registrada en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).

### 3) El código 3-alfa de la FAO de cada especie

Código establecido por la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

### 4) La fecha de las capturas o la fecha de producción

La fecha de captura podrá expresarse mediante la indicación de varios días civiles o un período de tiempo que comprenda la primera y última fecha de captura.

### 5) Las cantidades de cada especie en Kg, expresadas en peso neto, o cuando proceda, en número de ejemplares

Las cantidades de cada especie serán las obtenidas durante el pesaje de los productos, según lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Reglamento (CE) nº 1224/2009.

### 6) Las cantidades, en el caso de los productos por debajo del tamaño de referencia mínima de conservación

Las cantidades de cada especie en Kg, expresadas en peso neto, o cuando proceda, en número de ejemplares, se informarán por separado. Las cantidades serán las obtenidas durante el pesaje de los productos, según lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Reglamento (CE) nº 1224/2009.

### 7) El nombre y la dirección de los proveedores

Es obligatorio que el operador identifique al proveedor o proveedores inmediatos. En caso de que el proveedor no sean propietarios del producto, se debe especificar también el nombre y la dirección de éstos. A efectos de la primera venta, el nombre y dirección del proveedor serán los de la lonja o el establecimiento autorizado.

Código:640xu789PFIRMAyLgPLC5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgPLC5qADZCx3WI	PÁGINA	49/68

Esta información podrá facilitarse, cuando proceda, mediante la marca de identificación (marca sanitaria o marca oval) establecida en el anexo II, sección I, del Reglamento (CE) nº 853/2004.

## 8) La denominación comercial de la especie

La denominación comercial será aquella publicada en el listado de denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas en España. En el caso de la especie comercializada no se encuentre incluida en este listado, el operador deberá solicitar una denominación comercial provisional al Grupo de Expertos de Denominaciones Comerciales de Productos Pesqueros, adscrito a la Secretaría General de Pesca.

## 9) El nombre científico de la especie

El nombre científico está formado por dos palabras en latín: la primera corresponde al género y la segunda a la especie.

## 10) La zona de captura o de cría

A efectos del artículo 58, apartado 5, del Reglamento de control, la información sobre la zona de captura o cría del producto deberá incluir:

a) la zona geográfica pertinente, en lo que concierne a las capturas de poblaciones o grupos de poblaciones sometidos a cuota y/o tallas mínimas en la legislación de la UE;

Se entiende por zona geográfica pertinente la “zona marina considerada una unidad a efectos de la clasificación geográfica de las actividades pesqueras, expresada mediante referencia a una subzona, división o subdivisión definidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) o, cuando proceda, a un rectángulo estadístico definido por el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM), una zona de esfuerzo pesquero, una zona económica o una zona delimitada por coordenadas geográficas.”

b) la zona de captura o de producción, de conformidad con el artículo 38, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1379/2013

En el caso de los productos de la pesca capturados en el mar, la denominación por escrito de la subzona o división enumerada en las zonas de pesca de la FAO, así como la denominación de dicha zona expresada en términos comprensibles por el consumidor, o un mapa o pictograma que muestre dicha zona, o, a modo de exención de la presente obligación, en el caso de los productos de la pesca capturados en aguas distintas del Atlántico nororiental y el Mar Mediterráneo y el Mar Negro, bastará con la indicación de la zona de pesca de la FAO.

En el caso de los productos de la pesca capturados en agua dulce, la mención de la masa de agua de origen del Estado miembro o del tercer país de procedencia del producto.

En el caso de los productos de la acuicultura, la mención del Estado miembro o del tercer país en el que el producto haya alcanzado más de la mitad de su peso final, haya permanecido más de la mitad del período de cría o, en el caso de los mariscos, haya estado seis meses como mínimo en fase de cría o de cultivo finales.

Como complemento de la información contemplada anteriormente, los operadores podrán indicar con más precisión la zona de captura o de producción.

Código:640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	50/68

## 11) El método de producción

El método de producción se refiere al modo de obtención de los productos de la pesca y de la acuicultura, que habrá de ser indicado mediante las siguientes menciones: capturado o capturado en agua dulce o de cría.

## 12) La indicación de si el producto de la pesca o la acuicultura ha sido descongelado

Cuando un producto de la pesca o la acuicultura haya estado previamente congelado, deberá figurar en la etiqueta o en la marca apropiada la palabra “descongelado”. A nivel del comercio al por menor, se considerará que la ausencia de esta palabra significa que los productos de la pesca y la acuicultura no han estado previamente congelados y no se han descongelado a continuación.

No obstante, la palabra “descongelado” no será necesario que figure en:

- a) los productos de la pesca y la acuicultura previamente congelados por motivos sanitarios, de conformidad con el anexo III, sección VIII, del Reglamento (CE) nº 853/2004, y
- b) los productos de la pesca y la acuicultura que hayan sido descongelados antes de aplicar tratamiento tales como el ahumado, salazón, cocción, conservación en salmuera, secado o una combinación de ellos.

## 13) La categoría de arte de pesca

La indicación de la categoría de arte de pesca se hará conforme a lo establecido en la primera columna del Anexo III del Reglamento (UE) nº 1379/2013. De manera voluntaria, podrá facilitarse información más detallada sobre el tipo de arte de pesca, según consta en la segunda columna del Anexo III del citado reglamento.

## 14) La fecha de duración mínima, cuando proceda

De aplicación a los productos envasados, sin contar con los envasados a petición del consumidor.

Entre los requisitos mínimos de etiquetado e información relativa a los lotes de productos de importación, la acuicultura continental o los capturados en agua dulce se incluirán:

- a) La denominación comercial de la especie
- b) El nombre científico de la especie
- c) La zona de captura o de cría
- d) El método de producción
- e) La indicación de si el producto de la pesca ha sido congelado ya o no
- f) La categoría de arte de pesca
- g) La fecha de duración mínima, cuando proceda

## Agrupación o separación de lotes

El Reglamento (CE) nº 1224/2009 establece que después de la primera venta solamente se podrán agrupar o separar los lotes de productos de la pesca y la acuicultura si se puede identificar su procedencia hasta la fase de captura o de cría.

Por su parte, el Reglamento (CE) nº 404/2011 establece que los operadores actualizarán la información pertinente que resulte de la agrupación o la separación de los lotes de productos de la pesca y la acuicultura tras su primera venta, en el momento en que se encuentre disponible.

Código:640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	51/68

- **Se identifica cada lote de origen al menos mediante su número de identificación de lote**

El art. 67 del Reglamento (UE) nº 404/2011 establece que en el caso de que, a consecuencia de la agrupación o separación de los lotes después de la primera venta, se mezclen productos de la pesca y la acuicultura procedentes de varios buques pesqueros o unidades de producción de acuicultura, los operadores deberán estar en condiciones de identificar cada lote de origen al menos mediante el número de identificación de lote.

En la práctica, esto significa que el operador será capaz de identificar los lotes recibidos del proveedor inmediato a partir del número de identificación del lote o lotes generados tras el proceso de agrupación o separación de los primeros.

- **Es posible determinar su procedencia hasta la fase de captura o cría**

El operador debe ser capaz de identificar los lotes recibidos del proveedor inmediato a partir del número de identificación del lote o lotes generados tras el proceso de agrupación o separación, de forma que al avanzar hacia atrás –lo que puede incluir el paso por otros operadores- sea posible determinar su procedencia hasta la fase de captura o cría.

- **Se conserva toda la información mínima requerida**

Toda vez que al mezclar o agrupar lotes no es posible identificar el buque pesquero de procedencia, y que la trazabilidad en este supuesto se reduce a la capacidad de identificar cada lote de origen al menos mediante el número de identificación del lote o los lotes generados tras el proceso de agrupación o separación, los requisitos mínimos de etiquetado e información relativa a los lotes de productos de la pesca extractiva y la acuicultura marina serán a partir de este punto:

- a) **El número de identificación de cada lote**

En este caso se trata del nuevo número de identificación asignado por el operador responsable de la agrupación o separación de los lotes.

- b) El nombre y la dirección de los proveedores y de los destinatarios

- c) **Las cantidades de cada especie en Kg, expresadas en peso neto, o cuando proceda, en número de ejemplares.**

En este caso, las cantidades serán aquellas resultantes tras la agrupación o separación de los lotes.

- d) La fecha de las capturas o la fecha de producción

- e) El código 3-alfa de la FAO de cada especie

- f) La denominación comercial de la especie

- g) El nombre científico de la especie

- h) La zona de captura o de cría

- i) El método de producción

- j) La indicación de si el producto de la pesca o la acuicultura ha sido descongelado

- k) La categoría de arte de pesca

- l) La fecha de duración mínima, cuando proceda

## Sistema de registro e identificación de agentes

- **Dispone de un sistema de identificación o registro de proveedores y compradores**

El operador dispondrá de sistemas y procedimientos de identificación o registro de agentes, que permita identificar a cada uno de los proveedores y compradores. Tales registros o procedimientos podrían consistir en una base de datos de proveedores y compradores (art. 68 de Reglamento (CE) nº 1224/2009).

Código:640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	52/68

- **Es capaz de identificar al proveedor o proveedores inmediatamente anterior**

En aplicación de art. 67 del Reglamento (UE) nº 404/2011, el operador deberá identificar al proveedor o proveedores inmediatos del lote o lotes de los productos de la pesca y la acuicultura.

- **Es capaz de identificar al comprador o compradores inmediatamente posterior**

El operador deberá identificar al comprador o compradores inmediatos del lote o lotes de los productos de la pesca y la acuicultura excepto cuando sean consumidores finales (art. 67 del Reglamento (UE) nº 404/2011).

## VENTA AL CONSUMIDOR FIN/AL

### Información obligatoria para el consumidor final

El Reglamento (UE) nº 1379/2013 establece la información obligatoria para el consumidor final, a saber:

- La denominación comercial de la especie
- El nombre científico de la especie
- La zona de captura o de cría**  
En caso de ponerse a la venta al consumidor final o a colectivos de un producto mixto consistente en una mezcla de especies idénticas, pero cuyas zonas de captura o países de cría sean diferentes, será necesario indicar al menos la zona del lote más representativo en cantidad, además de mencionar que el producto procede igualmente de diferentes zonas de captura, o de cría.
- El método de producción**  
En caso de ponerse a la venta al consumidor final o a colectivos un producto mixto consistente en especies idénticas pero producido a partir de varios métodos de producción, diferentes será necesario indicar el método de producción de cada lote.
- La indicación de si el producto de la pesca o la acuicultura ha sido descongelado
- La categoría de arte de pesca
- La fecha de duración mínima, cuando proceda

Asimismo, el Reglamento (CE) nº 1224/2009 incluye esta información entre los requisitos mínimos de etiquetado e información relativos a los lotes. **Esta información será de aplicación, además, a los productos de la pesca y la acuicultura importados así como a los productos de la pesca y la acuicultura capturados o criados en agua dulce.**

**Sin perjuicio del Reglamento (UE) nº 1169/2011, las disposiciones relativas a la información al consumidor no son de aplicación a las conservas y preparados de pescado.**

### Exposición de la información

Por su parte, el art. 35 del Reglamento (UE) nº 1379/2013 establece que para los productos de la pesca y de la acuicultura no preenvasados, la información obligatoria para el consumidor podrá facilitarse mediante información comercial, como tablones o carteles. En el caso de establecimientos de restauración, la información obligatoria para el consumidor final podrá facilitarse a través de las cartas y menús, con independencia del soporte empleado (papel, pizarra,...).

Código:640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	53/68

## DECLARACIÓN DE RECOGIDA

- **Los productos destinados a una venta posterior están acompañados de una declaración de recogida**

Cuando los productos de la pesca desembarcados no se pongan a la venta o estén destinados a una venta aplazada o posterior, habrá de cumplimentarse una declaración de recogida.

No será necesario cumplimentar, a su entrada en la lonja o establecimiento autorizado, una declaración de recogida, en el caso de comercializarse en la venta programada inmediatamente posterior, siempre que quede acreditada la propiedad de los lotes.

En el caso de que el destino del producto sea su estabilización en el lugar de almacenamiento por congelación, salazón, escabechado, marinado, cocción u otros medios, o venga estabilizado a bordo del buque, el armador deberá conservar la declaración de recogida hasta que se produzca la primera venta como producto pesquero.

### Contenido e información de la declaración de recogida

La declaración de recogida habrá de contener, como mínimo, la siguiente información:

- El número de lote
- La denominación comercial, el nombre científico y el código Alfa-3 FAO de cada especie
- Fecha de captura
- La zona geográfica pertinente o zona de captura, según corresponda
- Identificación de la unidad de producción. Para los buques con eslora igual o superior a 10 metros, se indica además el Código de marea del cuaderno diario de pesca.
- El nombre, código del puerto y la fecha de desembarco o lugar y fecha de descarga
- El nombre y apellidos o razón social y dirección del vendedor, así como su número de identificación fiscal. En todo caso, el nombre del armador o del capitán del buque pesquero
- El método de producción
- El modo de presentación a la entrada y a la salida de la recogida  
El modo de presentación atenderá a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 404/2011.
- Las cantidades de cada especie almacenada, en Kg de peso neto del producto, desglosadas por tipo de presentación del producto o, cuando proceda, por número de ejemplares
- Las cantidades, en el caso de productos por debajo del tamaño de referencia mínimo de conservación
- El calibre y frescura para especies sometidas a normas comunes de comercialización
- El nombre y la dirección del lugar en el que los productos estén almacenados
- El arte de pesca
- La referencia del documento de transporte, cuando proceda
- Para el almacenamiento fuera de las instalaciones portuarias, se identificará el vehículo de transporte en cada trayecto, con expresión de la matrícula y el transportista debe tener en su poder una copia de la declaración de recogida

## NOTAS DE VENTA

### Cumplimentación y presentación de la nota de venta

Programa de Control de la Trazabilidad de los Productos de la Pesca y la Acuicultura en el ámbito del Reglamento (CE) nº 1224/2009

51

Código:640xu789PFIRMAyLgPLC5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgPLC5qADZCx3WI	PÁGINA	54/68

Todos los productos están sujetos a la cumplimentación de una nota de venta con la excepción de los productos de la acuicultura (incluidas las granjas de engorde) y la producción y recolección de algas.

- **La información relativa a las notas de venta se registra por medios electrónicos**

La información relativa a las notas de venta ha de ser registrada por medios electrónicos.

## Contenido de la nota de venta

La nota de venta incluirá, como mínimo, los siguientes datos:

- El número de lote
- La denominación comercial, el nombre científico y el código Alfa-3 FAO de cada especie
- La fecha de captura
- La zona geográfica pertinente o zona de captura, según corresponda
- La identificación de la unidad de producción. Para buques con eslora igual o superior a 10 metros, se indica además el código de marea del cuaderno diario de pesca
- El nombre, código del puerto y fecha de desembarque o lugar y fecha de la descarga
- El nombre y apellidos o razón social y direcciones del vendedor y del comprador, así como los correspondientes números de identificación fiscal. En todo caso, el nombre del armador o del capitán del buque pesquero cuando proceda
- El método de producción
- El lugar y fecha de venta
- Las cantidades de cada especie vendidas en Kg, expresadas en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares
- Las cantidades, en el caso de productos por debajo del tamaño de referencia mínimo de conservación
- En su caso, el destino de los productos por debajo del tamaño de referencia mínimo de conservación
- El modo de presentación
- El arte de pesca
- El calibre y frescura para especies sometidas a normas comunes de comercialización
- Se indicará si el producto pesquero ha sido almacenado por una OPP y el lugar de almacenamiento
- Cuando proceda, la referencia al contrato alimentario u otros pactos previos
- Cuando sea posible, el número de referencia y la fecha de la factura
- Cuando proceda, la referencia de la declaración de recogida
- Cuando proceda, la referencia del documento de transporte

## DOCUMENTO DE TRAZABILIDAD (solo para los productos de la acuicultura y las algas)

### Cumplimentación y presentación del documento de trazabilidad

En relación a los productos de la acuicultura (incluidas las granjas de engorde) y de la producción y recolección de algas, el titular de la lonja o establecimiento autorizado cumplimentará en el momento de la primera venta un documento de trazabilidad de cada lote, que deberá transmitirse de forma electrónica al siguiente operador (art. 8 del Real Decreto 418/2015).

Código:640xu789PFIRMAyLgPLC5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgPLC5qADZCx3WI	PÁGINA	55/68

En lo que respecta a los productos de la acuicultura, no se considera primera venta a efectos de este programa la que se efectúe sobre especies de cualquier talla y ciclo vital con destino a su cultivo o simple inmersión.

- **La información relativa al documento de trazabilidad se registra por medios electrónicos**

La información relativa al documento de trazabilidad ha de ser registrada por medios electrónicos.

- **El documento de trazabilidad se envía por medios electrónicos al siguiente operador**

Según lo dispuesto en el art. 8 del Real Decreto 418/2015, el documento de trazabilidad habrá de ser transmitido al siguiente operador por medios electrónicos.

- **La información del documento de trazabilidad está a disposición de la administración competente**

Según lo dispuesto en el art. 8 del Real Decreto 418/2015, la información contenida en el documento de trazabilidad estará a disposición de la administración competente, para lo que habrá de ser registrada en la aplicación dispuesta por la Secretaría General de Pesca.

## Contenido del documento de trazabilidad

El documento de trazabilidad incluirá, como mínimo, los siguientes datos:

- El número de lote
- La denominación comercial, el nombre científico y el código Alfa-3 FAO de cada especie
- La fecha de producción o recolección
- La zona de cría o recolección
- La identificación de la unidad de producción.
- El nombre y apellidos o razón social y direcciones del vendedor y del comprador, así como los correspondientes números de identificación fiscal.
- El método de producción
- El lugar y fecha de venta
- Las cantidades de cada especie vendidas en Kg, expresadas en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares
- El modo de presentación
- Cuando proceda, la referencia al contrato alimentario u otros pactos previos

## TRANSPORTE ANTES DE LA PRIMERA VENTA

- **Los productos desembarcados se transportan a otro puerto para su primera venta**

Los productos de la pesca para los cuales no se haya presentado una nota de venta ni una declaración de recogida y que se transporten a un lugar distinto del de desembarque, irán acompañados de un documento de transporte hasta que se efectúe la primera venta (art. 68 del Reglamento (CE) nº 1224/2009).

El pesaje de los productos habrá de llevarse a cabo antes de que se inicie el transporte de los mismos. No obstante, los EE.MM podrán permitir que los productos de la pesca se pesen después del transporte, a condición de que se transporten a un destino situado en el territorio del EE.MM y de que éste haya adoptado un plan de control aprobado por la Comisión.

Código:640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	56/68



El concesionario de la lonja o establecimiento autorizado del puerto o lugar donde se hayan desembarcado los productos, cumplimentará y entregará al transportista el documento de transporte. No obstante lo anterior, según el proyecto de Decreto por el que se ordena y regula la comercialización de los productos pesqueros en Andalucía, en el caso de los productos pesqueros que se desembarquen o descarguen en puertos o lugares autorizados por la Administración competente que no dispongan de lonja, será el armador o patrón del buque el responsable de cumplimentar el documento de transporte.

Las disposiciones relativas al documento de transporte no serán de aplicación a los productos procedentes de la actividad marisquera realizada a pié o en inmersión.

Asimismo, según el proyecto de Decreto por el que se ordena y regula la comercialización de los productos pesqueros en Andalucía, así como las instrucciones dadas al sector en este sentido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en el caso de los productos pesqueros que se desembarquen o descarguen en puertos o lugares autorizados que no dispongan de lonja, será el armador o patrón del buque el responsable de cumplimentar el documento de transporte.

## Contenido e información del documento de transporte

El documento de transporte contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- El número de lote
- La denominación comercial, el nombre científico y el código Alfa-3 FAO de cada especie
- La fecha de captura
- La zona geográfica pertinente o zona de captura según corresponda
- El identificación de la unidad de producción. Para buques con eslora igual o superior a 10 metros, se indica además el código de marea del cuaderno diario de pesca
- El nombre, código de puerto y fecha de desembarque o lugar y fecha de descarga
- La identificación del consignatario o consignatarios, indicando nombre, dirección y los correspondientes números de identificación fiscal. En todo caso, el nombre del armador o capitán del buque pesquero cuando proceda
- El método de producción
- El modo de presentación
- **Las cantidades de cada especie transportadas, en Kg de peso neto del productos desglosados por tipo de presentación del producto o, cuando proceda, por número de ejemplares**  
Salvo que el EE.MM haya adoptado un plan de control aprobado por la Comisión, las cantidades de cada especie serán las obtenidas durante el pesaje de los productos antes de que se inicie el transporte de los mismos.
- Las cantidades, en el caso de productos por debajo del tamaño de referencia mínimo de conservación
- El calibre y frescura para especies sometidas a normas comunes de comercialización
- **El lugar y la fecha de carga**
- La referencia a la declaración de recogida, cuando proceda
- Arte de pesca
- **El nombre y dirección del lugar de destino del envío o envíos y la identificación del vehículo de transporte, con expresión de la matrícula**  
Se indicará la lonja o centro autorizado de primera venta donde se realizará el primera comercialización de los productos pesqueros transportados, especificándose los datos del vehículo de transporte (modelo y matrícula del mismo).

Código:640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	57/68

## TRANSPORTE DESPUÉS DE LA PRIMERA VENTA

- **Los productos están acompañados de un documento acreditativo de la compra-venta**  
Si los productos de la pesca que consten como vendidos en una nota de venta son transportados a un lugar distinto del de desembarque, el transportista deberá estar en condiciones de demostrar documentalmente que dicha venta se ha producido.
- **La información relativa a la trazabilidad acompaña a los lotes transportados**  
Los productos de la pesca que son transportados a otro lugar una vez realizada la primera venta de los mismos, deberán ir acompañados de la correspondiente información de trazabilidad. La información de trazabilidad se facilitará a través del etiquetado o el envase del lote, o mediante un documento comercial que lo acompañe físicamente. Cuando la información se facilite mediante un documento comercial que acompañe físicamente al lote, en el lote correspondiente se fijará, como mínimo, el número de identificación.

## MOLUSCOS BIVALVOS Y OTROS INVERTEBRADOS MARINOS VIVOS

- **Los lotes de moluscos bivalvos proceden de un centro de expedición**  
Los lotes de moluscos que procedan de un centro de expedición y se transporten hacia un establecimiento autorizado para realizar la primera venta de productos de la pesca y la acuicultura, no han de estar acompañados del correspondiente documento de registro.

La primera venta de los lotes de moluscos se realizará conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de primera venta de productos de la pesca y la acuicultura, garantizando así la trazabilidad de los mismos.

- **Los lotes de moluscos bivalvos tienen como destino un centro de expedición**  
De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 853/2004, los lotes de moluscos bivalvos han de estar acompañados durante su transporte hasta el centro de expedición, depuración o establecimiento de transformación del correspondiente documento de registro.

El contenido mínimo del documento de registro será:

- Identidad y dirección del recolector
- Fecha de recolección
- Localización de la zona de producción, mediante descripción lo más detallada posible o número de código
- Calificación sanitaria de la zona de producción
- Especies de moluscos y su cantidad
- Destino del lote

**NOTA:** Cualquier incidencia, información complementaria, etc deberá ser incluida en el apartado de observaciones.

Código:640xu789PFIRMAyLgPLC5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgPLC5qADZCx3WI	PÁGINA	58/68

## Anexo VII: Protocolo de verificación in situ – PC Trazabilidad

Programa a verificar	
Código del acta a verificar	
Fecha de la verificación	
Identificación del operador (unidad de control)	
Identificación del controlador	
Identificación del verificador	

CRITERIOS A VERIFICAR	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
El controlador se identifica adecuadamente ante el operador.				
Al inicio del control, se informa al operador adecuadamente del objeto y alcance del mismo				
Se utiliza el protocolo de control vigente				
La hoja de control se identifica conforme al código establecido en el Programa				
En la hoja de control se rellenan todos los campos de cabecera				
Se cumplimentan todos los ítem de la hoja de control, identificando los campos que no se aplican y justificando la no aplicación				
Se hacen constar en la hoja de control todos los incumplimientos detectados				
Se hace constar en la hoja de control el plazo para subsanar los incumplimientos				
Se informa al operador acerca de los incumplimientos detectados y el plazo para su subsanación				
Se le ofrece al operador reflejar en la hoja de control las observaciones oportunas				
Se le pide al operador que firme la hoja de control				

Caso que el operador se niegue a firmar, se indica en la hoja de control				
El controlador firma la hoja de control				
Se entrega al operador copia la hoja de control				

	No conformidades graves que invalidan el control
	No conformidades graves que no invalidan el control
	No conformidades leves

Firma del verificador

Firma del controlador

**\* La copia del acta de verificación in situ se remitirá al controlador por correo electrónico a la mayor brevedad posible**

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	64oxu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	60/68

## Anexo VIII: Protocolo de verificación documental de hojas de control – PC Trazabilidad

Programa a verificar	
Fecha de la verificación	
Código del acta a verificar	
Fecha del acta a verificar	
Identificación del verificador	
Identificación del controlador	
Identificación del operador	

CRITERIOS A VERIFICAR	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
El operador controlado está contemplado en la muestra de control				
Se utilizan las versiones en vigor de los formatos				
La hoja de control se identifica conforme al código establecido en el Programa				
Los datos sobre el control están completos (operador, controlador, lugar, fecha, etc)				
Se cumplimentan todos los ítem de la hoja de control, identificando los campos que no se aplican y justificando la no aplicación				
Constan en el acta todos los incumplimientos detectados				
Son claras las observaciones respecto al incumplimiento				
Se especifica el plazo para solventar cada incumplimiento				
El acta está firmada por el controlador				
El acta está firmada por el operador o en su caso, el controlador ha dejado constancia del motivo por el cual no firma				
El resultado del control se ha notificado a la autoridad competente en el plazo y forma establecidos				

	No conformidades graves que invalidan el control
	No conformidades graves que no invalidan el control
	No conformidades leves

Firma del verificador

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	64oxu789PFIRMAyLgPLC5qADZCx3WI	PÁGINA	62/68

## Anexo IX: Protocolo de verificación de la ejecución del Programa de Control – PC Trazabilidad

Programa a verificar	
Fecha de la verificación	
Identificación del verificador	

CRITERIOS A VERIFICAR	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Se ha cumplido con el número de controles mínimo establecido				
Se han realizado los controles de seguimientos oportunos				
Los controles realizados corresponden a la muestra de control o a la muestra adicional de buques				
Si no se ha realizado un control de la muestra, se ha justificado debidamente				
Se han trasladado las hojas de control junto con el informe correspondiente al órgano competente en el plazo establecido				
Se ha remitido el informe anual a la autoridad competente en el plazo establecido				
Se han utilizado para los informes los formatos establecidos				

Firma del verificador

## Anexo X: Modelo de informe mensual

**Se realizará para cada universo de partida**

### CONTROLES INICIALES PLANIFICADOS (MUESTRA ANUAL)

Provincia \_\_\_\_\_

Operador	Referencia Hoja Control	¿Presenta incumplimientos? (SI/NO)

### CONTROLES INICIALES PLANIFICADOS (LISTA ADICIONAL)

Provincia \_\_\_\_\_

Operador	Referencia Hoja Control	¿Presenta incumplimientos? (SI/NO)

Caso de haber controlado alguna unidad del listado adicional, deberá indicarse a qué unidad de la muestra sustituye y la causa de no ejecución del control de la unidad que ha sido sustituida.

### CONTROLES NO PLANIFICADOS

Provincia \_\_\_\_\_

Operador	Referencia Hoja Control	¿Presenta incumplimientos? (SI/NO)

### CONTROLES DE SEGUIMIENTO

Provincia \_\_\_\_\_

Operador	Referencia Hoja Control	¿Presenta incumplimientos? (SI/NO)

### INSPECCIONES REALIZADAS

Provincia \_\_\_\_\_

Operador	Referencia Acta de Inspección	Nº Infracciones

### INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS

Provincia \_\_\_\_\_

Referencia Hoja Control	Relación de ítems que se incumplen en cada hoja control

Programa de Control de la Trazabilidad de los Productos de la Pesca y la Acuicultura en el ámbito del Reglamento (CE) nº 1224/2009

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	64/68



## INCUMPLIMIENTOS SUBSANADOS

Provincia \_\_\_\_\_

Referencia Hoja Control	Nº de items de seguimiento a controlar	Nº de incumplimientos subsanados o cerrados
TOTAL	(SUMA)	(SUMA)

## ACTAS DE INSPECCIÓN LEVANTADAS

Provincia \_\_\_\_\_

Referencia Acta de Inspección	Infracciones detectadas

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgP1C5qADZCx3WI	PÁGINA	65/68

## Anexo XI: Modelo de informe anual

### Se realizará para cada universo de partida

Descripción del universo total o de partida.

Descripción del universo objetivo definido tras el proceso de categorización y priorización.

#### 1. CONTROLES OFICIALES REALIZADOS. GRADO GENERAL DE CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN DEL CONTROL OFICIAL

En este apartado se debe realizar el análisis del cumplimiento de los objetivos del programa de control, así como la consecución de la programación correspondiente.

Tabla 1 : CONTROLES REALIZADOS

Universo Total (U)	Controles Planificados (1)			Controles No Planificados (2)	Total controles ejecutados (3)	Motivo de no consecución (4)	Motivos de no consecución ordenados por orden de relevancia (5)
	Universo objetivo (UO)	Universo controlado (UC)	Porcentaje de consecución del objetivo (CO) $CO=UC/UO*100$				
Muestra							
Listado adicional							
Seguimiento							

**-Número de operadores a controlar (Universo total):** Universo de unidades totales potencialmente controlables de manera oficial (U).

**-Número de operadores controlados:**

**\*Número de operadores controlados planificados (1):**

-Universo objetivo (UO): dentro del universo total potencialmente sometible a control oficial (U), el número de unidades que deben ser controladas, y que es el objetivo cuantitativo establecido en el Programa.

-Universo controlado (UC): dentro del universo total (U) potencialmente sometible a control oficial (U), el número que han sido controlados de manera efectiva y para las que hay documentación contrastable.

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgPLC5qADZCx3WI	PÁGINA	66/68

En este grupo se contabilizará todo control oficial a determinada unidad como otro nuevo control, siempre que el motivo que desencadene ese nuevo control sea diferente del original; en caso contrario se entenderá como seguimiento.

-Porcentaje de consecución del objetivo (CO): el universo controlado del universo total que ha sido controlado de manera efectiva y para los que hay documentación contrastable (UC) frente al universo que debe ser controlado y que es el objetivo cuantitativo establecido en el Programa (UO).

**\*Número de operadores controlados no planificados (2):** dentro del universo total potencialmente sometibles a control oficial, el número que han sido controlados de manera efectiva y para las que hay documentación contrastable, pero dentro del grupo de los no planificados.

Para este grupo se tendrá que justificar el motivo de ejecución de estos controles, y siempre y cuando se trate de nuevos controles, es decir, que la razón que desencadena el nuevo control sea diferente del motivo original, ya que en este caso se entenderá como un control de seguimiento.

**-Total de controles ejecutados (3):** sumatorio de los controles efectivamente realizados en el grupo de los planificados (UC) y en el grupo de los no planificados.

**-Resumen de los motivos de no consecución de los objetivos (4):**

- ➔ Causa de fuerza mayor en el sector implicado: A
- ➔ Insuficientes recursos humanos: B
- ➔ Insuficientes recursos económicos/materiales: C
- ➔ Sobredimensionamiento de la intensidad de los controles: D
- ➔ Dificultad para encontrar al responsable de la unidad a controlar: E
- ➔ No colaboración del sector implicado: F
- ➔ Otras causas (especificar): G

**-Motivos de no consecución ordenados por orden de relevancia (5):** Se indicará cuantos controles se han dejado de hacer por ese motivo.

## 2. GRADO GENERAL DE CUMPLIMIENTO DETECTADO EN LOS OPERADORES ECONÓMICOS:

El objetivo de este epígrafe es el de realizar el análisis del grado de cumplimiento de la legislación por parte de los operadores económicos.

Código:640xu789PFIRMAyLgPLC5qADZCx3WI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAyLgPLC5qADZCx3WI	PÁGINA	67/68

**Tabla 2: TIPIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS**

Universo Objetivo <b>A</b>	Universo Controlado <b>B</b>	Nº Total de Unidades de Medida con Incumplimientos <b>C</b>	Nº incumplimientos <b>D</b>	N.º incumplimientos no subsanaados <b>E</b>	N.º infracciones levantadas <b>F</b>

**Tabla 3: NATURALEZA DE LOS INCUMPLIMIENTOS**

Tipo de ítem que se incumple	Nº de incumplimientos detectados	
		Muestra o listado adicional
	Seguimiento coincidente con muestra o listado adicional	
	Inspecciones	

**Tabla 3 complementaria**

Nº de incumplimientos a controlar en seguimiento	Nº de incumplimientos controlados en seguimiento	Nº de incumplimientos subsanados o cerrados	% incumplimientos controlados	% incumplimientos subsanados o cerrados (de los controlados)	Infracciones levantadas